



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 4

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo octavo período de sesiones
Suplemento núm. 4

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013



Naciones Unidas • Nueva York, 2013

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1
II. Organización de la Corte	6
A. Composición	6
B. Privilegios e inmunidades	8
C. Sede	9
III. Función y competencia de la Corte	10
A. Competencia en causas contenciosas	10
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	10
IV. Secretaría	12
A. El Secretario	13
B. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría	14
1. Departamento de Asuntos Jurídicos	14
2. Departamento de Cuestiones Lingüísticas	14
3. Departamento de Información	15
4. División Administrativa y de Personal	15
5. División de Finanzas	16
6. División de Publicaciones	16
7. División de Documentos y Biblioteca de la Corte	17
8. División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones	17
9. División de Archivos, Indización y Distribución	17
10. División de Procesamiento y Reproducción de Textos	18
11. División de Seguridad	18
12. Auxiliares jurídicos y especiales del Presidente y el Secretario	18
13. Secretarios de los magistrados	19
14. Oficial médico superior	19
15. Comité del Personal	19
V. Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina	20
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)</i>	20

2.	<i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	20
3.	<i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	21
4.	<i>Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)</i>	23
5.	<i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	26
6.	<i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	28
7.	<i>Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>	29
8.	<i>Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)</i>	33
9.	<i>Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	35
10.	<i>Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)</i>	40
11.	<i>Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)</i>	44
12.	<i>Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i>	46
VI.	Visitas a la Corte y otras actividades.....	48
VII.	Publicaciones y presentaciones de la Corte al público.....	50
A.	Publicaciones.....	50
B.	Película cinematográfica.....	51
C.	Sitio web.....	52
D.	Museo.....	52
VIII.	Finanzas de la Corte.....	53
A.	Forma de sufragar los gastos.....	53
B.	Preparación del presupuesto.....	53
C.	Ejecución del presupuesto.....	53
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2012-2013.....	54
E.	Solicitudes presupuestarias para el bienio 2014-2015.....	55
 Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: Organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2013.....	57

Capítulo I

Resumen

Panorama de labor judicial de la Corte

1. Durante el ejercicio judicial 2012/2013, una vez más la Corte Internacional de Justicia estuvo particularmente activa. En ese período, como parte de su función primaria, que es decidir con arreglo al derecho internacional las controversias que le someten los Estados, celebró vistas públicas en las cuatro causas siguientes (en orden cronológico):

Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger) (véanse los párrs. 165 a 169 *infra*);

Controversia marítima (Perú c. Chile) (véanse los párrs. 133 a 140 *infra*);

Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia) (véanse los párrs. 191 a 206 *infra*); y

Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón) (véanse los párrs. 150 a 164 *infra*).

2. En ese mismo período, la Corte pronunció dos fallos en las causas siguientes (en orden cronológico):

Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia) (véanse los párrs. 114 a 132 *infra*);

Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger) (véanse los párrs. 165 a 169 *infra*).

3. También dictó seis providencias (en orden cronológico):

- mediante providencia de 6 de febrero de 2013, la Corte autorizó a Nueva Zelandia a intervenir en la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)* (véanse los párrs. 150 a 164 *infra*);
- mediante dos providencias separadas de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló los procedimientos en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 170 a 190 *infra*) y en la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (véanse los párrs. 207 a 216 *infra*);
- mediante providencia de fecha 18 de abril de 2013, la Corte se pronunció respecto de las cuatro reconveniones interpuestas por Nicaragua en sus contramemorias presentadas en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 170 a 190 *infra*);
- mediante providencia de fecha 12 de julio de 2013, la Corte nombró tres expertos que asistirán a las partes en la demarcación de su frontera común en la zona objeto de controversia, con arreglo al artículo 7, párrafo 4, del Acuerdo Especial concertado entre las partes el 24 de febrero de 2009 y el párrafo 113 del fallo pronunciado por la Corte el 16 de abril de 2013 en la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)* (véanse los párrs. 165 a 169 *infra*); y

- mediante providencia de fecha 16 de julio de 2013, la Corte se pronunció respecto de las solicitudes presentadas por Costa Rica y Nicaragua, respectivamente, de modificación de las medidas indicadas por la Corte el 8 de marzo de 2011 en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (véanse los párrs. 170 a 190 *infra*).

4. Durante el período que se examina, se instauró ante la Corte una nueva causa contenciosa: Bolivia interpuso contra Chile una demanda sobre una controversia relativa a la “Obligación de Chile de negociar con Bolivia de buena fe y de forma efectiva a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia acceso pleno y soberano al Océano Pacífico” (véanse los párrs. 217 a 224 *infra*).

5. Al 31 de julio de 2013, la Corte tenía pendientes ante sí diez causas contenciosas¹. Eran partes en ellas países de todo el mundo: cinco causas se litigaban entre Estados de América Latina, dos entre Estados de Europa, una entre Estados de África y una entre Estados de Asia, mientras que una era de carácter intercontinental.

6. El objeto de las causas es extremadamente variado, incluidas controversias territoriales y marítimas, daños ambientales y conservación de los recursos vivos, violación de la integridad territorial, violación del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, genocidio, interpretación y aplicación de convenios y tratados internacionales e interpretación de los fallos de la Corte.

7. El 25 de septiembre de 2012, Guinea Ecuatorial presentó en la Secretaría de la Corte un documento, con anexos, titulado “Solicitud de institución de procedimientos, incluida una solicitud de medidas preliminares”, por el que en particular solicitaba que el Gobierno de la República Francesa anulara los procesos y las medidas de investigación contra dos altos funcionarios de la República de Guinea Ecuatorial. En ese documento, Guinea Ecuatorial afirma que esos actos procesales violan los principios de igualdad entre Estados, no intervención, soberanía y respeto de la inmunidad de jurisdicción penal. Guinea Ecuatorial pide a la Corte que “ponga fin a esos incumplimientos del derecho internacional” y ordene a Francia, entre otras cosas, que “dé por terminados los procesos penales” y que “adopte todas las medidas necesarias para anular los efectos” del mandamiento de detención correspondiente. A modo de “medidas provisionales”, Guinea Ecuatorial pide a la Corte, en particular, que “ordene...la devolución... de los bienes y las instalaciones pertenecientes a la República de Guinea Ecuatorial” incautados por los magistrados franceses en el contexto de la investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, Guinea

¹ La Corte dictó su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente por el hecho de que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados.

La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en diciembre de 2005. Técnicamente esta causa también sigue pendiente, ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para que esta resolviera la cuestión de la indemnización si no lograran llegar a un acuerdo al respecto.

Ecuatorial propone fundamentar la competencia de la Corte para el arreglo de la controversia “en el consentimiento de la República Francesa, que seguramente será otorgado”. De conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de la Corte, se ha transmitido al Gobierno de Francia una copia del documento mencionado precedentemente recibido de Guinea Ecuatorial. No se adoptará ninguna medida procesal y la causa tampoco se inscribirá en la Lista General a menos que Francia consienta la competencia de la Corte en la presente causa.

8. Las causas sometidas a la Corte han cobrado mayor complejidad, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia, por ejemplo, de las excepciones preliminares que oponen los demandados respecto de la competencia o la admisibilidad, de las solicitudes de indicación de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente, y de las solicitudes de autorización de intervención de terceros Estados y las declaraciones de intervención presentadas por estos.

9. Respecto de la otra función de la Corte, que es emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas remitidas por los órganos y organismos debidamente autorizado de las Naciones Unidas, durante el período que se examina no se recibió ninguna solicitud.

Continuación del nivel sostenido de actividad de la Corte

10. El ejercicio judicial 2012/2013 fue intenso, ya que en él se deliberaron cuatro causas, y el ejercicio 2013/2014 también se trabará a pleno. En tal sentido, la Corte ya anunció que el procedimiento oral en la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)* comenzará el 30 de septiembre de 2013. La Corte también informó a las partes en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)* de que prevé celebrar las vistas correspondientes a dicha causa a comienzos de 2014.

11. El nivel sostenido de actividad por parte de la Corte ha sido posible gracias a un importante número de medidas adoptadas en los últimos años para mejorar su eficiencia y, en consecuencia, permitirle absorber el aumento constante del volumen de trabajo. La Corte continuamente reexamina sus procedimientos y métodos de trabajo. Como parte de ese proceso, en el período que se examina aprobó una nueva Directriz sobre la práctica para su uso por los Estados, Directriz sobre la práctica IX *quater*, a fin de aclarar el procedimiento que deben seguir las partes que deseen presentar en las vistas material audiovisual o fotográfico no incluido previamente en el expediente durante la etapa escrita.

12. Además, la Corte se ha propuesto un calendario de vistas y deliberaciones particularmente exigente, a fin de poder examinar varias causas al mismo tiempo y tramitar lo más rápidamente posible los procedimientos incidentales, cuyo número tiende a aumentar (solicitudes de indicación de medidas provisionales, medidas provisionales, reconveniones, solicitudes de permiso para intervenir y declaraciones de intervención). Durante el año último, la Secretaría mantuvo un alto nivel de eficacia y calidad que hace que su apoyo sea esencial para el funcionamiento correcto de la Corte. Gracias a la ardua labor de la Corte, los Estados que consideren la posibilidad de presentarse ante el principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden tener la certeza de que las causas que prevean tramitar ante la Corte se decidirán de manera oportuna, teniendo en cuenta los aspectos particulares de cada una de ellas.

13. La Corte acoge con beneplácito la reafirmación de la confianza que los Estados le han demostrado respecto de su capacidad de solucionar sus controversias. La Corte prestará a las causas que se le presenten en el ejercicio judicial 2013/2014 la misma atención concienzuda e imparcial que a las que ha tramitado en el pasado.

Promoción del estado de derecho

14. En la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012, el Presidente de la Corte, Magistrado Peter Tomka, recordó que “la Corte, por conducto de sus actividades, es un agente importante para el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en el plano internacional en las relaciones entre los Estados”. Acogió complacido que cada vez se recurra más a la Corte, pero lamentó que solo poco más de una tercera parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han hecho una declaración en virtud del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto que reconozca “como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico”.

15. En tal sentido, la Corte acoge con beneplácito que, en sus resoluciones 67/1, de 24 de septiembre de 2012, y 67/97, de 24 de septiembre de 2012, la Asamblea General exhortó a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto.

16. Debe tenerse presente que la Corte, por ser un tribunal de justicia y, además, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa un lugar especial. Todo lo que hace la Corte está encaminado a promover el estado de derecho: pronuncia fallos y emite opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, contribuye a promover y aclarar el derecho internacional. También asegura la mayor difusión posible de sus decisiones a nivel mundial por conducto de sus publicaciones, productos multimedia y su sitio web, que en la actualidad contiene la totalidad de su jurisprudencia, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que ofrece información útil a los Estados que deseen presentar una controversia a la Corte.

17. El Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario, así como el Departamento de Información y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, periódicamente hacen presentaciones y participan en foros jurídicos, tanto en la Sede como en el extranjero, acerca del funcionamiento de la Corte, sus procedimientos y su jurisprudencia.

18. La Corte recibe todos los años un número muy importante de visitantes. En particular, recibe a Jefes de Estado y otras delegaciones oficiales de distintos países interesados en su labor. Por último, presta especial atención a los jóvenes: participa en actividades organizadas por universidades y ofrece programas de pasantes que permiten a estudiantes con distintos antecedentes familiarizarse con la institución y, en consecuencia, aumentar sus conocimientos de derecho internacional.

Recursos humanos: creación de puestos

19. La Corte agradece la Asamblea General los puestos que aprobó para el bienio en curso. En su presentación presupuestaria correspondiente al bienio 2012-2013, la Corte procuró la creación de un puesto de especialista en seguridad de categoría P-3, un puesto de auxiliar de seguridad de la información del Cuadro de Servicios Generales y un puesto de auxiliar de publicaciones del Cuadro de Servicios Generales en la División de Publicaciones. La Asamblea decidió otorgar a la Corte esos tres puestos para el bienio en curso, y las vacantes ya se han llenado. En particular, ello ha permitido reforzar todos los aspectos de la seguridad de la Corte y que se haya acelerado el ritmo de aparición de sus publicaciones.

Modernización del Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz

20. Durante el período que se examina, la Fundación Carnegie, propietaria del Palacio de la Paz, completó la renovación del Gran Salón de Justicia (la sala de audiencias), en donde fue posible instalar todo el equipo cuya financiación la Asamblea General aprobó a fines de 2009 y que fue adquirido por la Corte en diciembre de 2011. En consecuencia, desde abril de 2013, la Corte ha celebrado sus vistas públicas en el Gran Salón de Justicia renovado, teniendo a su disposición equipo más moderno.

Plan de pensiones de los miembros de la Corte

21. En 2012, por medio de una carta de su Presidente dirigida al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo (A/66/726), la Corte expresó a la Asamblea su profunda preocupación respecto de algunas propuestas hechas por el Secretario General relativas al plan de pensiones de los magistrados (véase A/67/4, párrs. 26 a 30). En particular, destacó las graves cuestiones planteadas por las propuestas desde la perspectiva de la integridad de su Estatuto y la igualdad de sus miembros.

22. La Corte agradece a la Asamblea General la especial atención prestada a ese asunto y la decisión que adoptó (66/556 B), por recomendación de su Quinta Comisión (A/66/638/Add.1, párr. 18), a fin de darse tiempo para reflexionar al respecto y postergar hasta su sexagésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión. La Corte está convencida de que, con su sabiduría, la Asamblea podrá apreciar plenamente los importantes cuestiones de principio que plantea la reforma propuesta y, al mismo tiempo, reconocer que las economías a largo plazo que resultarían de ella serían marginales.

Capítulo II

Organización de la Corte

A. Composición

23. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años, la tercera parte de los puestos de la Corte quedan vacantes. Las próximas elecciones para llenar esas vacantes se celebrarán en el último trimestre de 2014.

24. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años, por votación secreta. El Presidente preside todas las sesiones de la Corte, dirige su labor y supervisa su administración. Durante las deliberaciones judiciales, el voto del Presidente es decisivo en caso de que los votos estén divididos por igual. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencia de este, en caso de su incapacidad para ejercer sus funciones o en caso de vacante en la presidencia.

25. Al 31 de julio de 2013, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Peter Tomka (Eslovaquia); Vicepresidente, Bernardo Sepúlveda-Amor (México); Magistrados, Hisashi Owada (Japón), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda) y Dalveer Bhandari (India).

26. El Secretario de la Corte es Philippe Cuvreur, de nacionalidad belga. El 11 de febrero de 2013, la Corte eligió a Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa, para el puesto de Secretario Adjunto, por un mandato de siete años a partir del 16 de marzo de 2013.

27. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que al 31 de julio de 2013 estaba integrada de la manera siguiente:

Miembros

Presidente Tomka
Vicepresidente Sepúlveda-Amor
Magistrados Yusuf, Xue y Donoghue

Miembros suplentes

Magistrados Skotnikov y Gaja.

28. La Corte también ha establecido comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2003 la composición de los comités era la siguiente:

a) Comité de Asuntos Presupuestarios y Administrativos: Presidente Tomka (Presidente), Vicepresidente Sepúlveda-Amor y Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Greenwood y Xue;

b) Comité del Reglamento: Magistrado Abraham (Presidente) y Magistrados Keith, Slotnikov, Cançado Trindade, Donoghue y Gaja;

c) Comité de Biblioteca: Magistrado Bennouna (Presidente) y Magistrados Cançado Trindade, Gaja y Bandhari.

29. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes que no tuvieran ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte podrán designar un magistrado ad hoc a los fines de la causa que les concierna.

30. El número de magistrados ad hoc elegido por los Estados Parte durante el período que se examina ascendió a 19, y las funciones respectivas estaban a cargo de 14 personas (la misma persona puede ser designada para actuar como magistrado ad hoc en más de una causa).

31. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó a Joe Verhoeven y Uganda a James L. Kateka para que se desempeñaran como magistrados ad hoc. Después de la elección de Julia Sebutinde, de nacionalidad ugandesa, como miembro de la Corte con vigor a partir del 6 febrero 2012, cesó el mandato del Sr. Kateka.

32. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó a Budislav Vukas y Serbia a Milenko Kreča para que se desempeñaran como magistrados ad hoc.

33. En la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó a Mohammed Bedjaoui para que actuase como magistrado ad hoc; luego de la dimisión de este último, designó a Giorgio Gaja. Tras la elección del Sr. Gaja como miembro de la Corte, eligió a Thomas A. Mensah². Colombia designó a Yves L. Fortier magistrado ad hoc; luego de la dimisión de este último, designó a Jean-Pierre Cot.

34. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó a Gilbert Guillaume y Chile a Francisco Orrego Vicuña para que se desempeñaran como magistrados ad hoc.

35. En la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Ecuador designó a Raúl Emilio Vinuesa y Colombia a Jean-Pierre Cot para que se desempeñaran como magistrados ad hoc.

36. En la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, Australia designó a Hilary Charlesworth para que actuase como magistrada ad hoc.

37. En la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Niger)*, Burkina Faso designó al Sr. Jean-Pierre Cot para que actuase como magistrado ad hoc. Tras la dimisión de este último, Burkina Faso designó a Yves Daudet. El Níger designó a Ahmed Mahiou para que actuase como magistrado ad hoc.

² En vista de la designación que había hecho Nicaragua, el magistrado Gaja consideró que no era apropiado que él interviniera en ninguna otra actuación relacionada con la causa.

38. En la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó a John Dugard y Nicaragua a Gilbert Guillaume para que se desempeñaran como magistrados ad hoc.

39. En la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* (*Camboya c. Tailandia*), Camboya designó a Gilbert Guillaume y Tailandia a Jean-Pierre Cot para que se desempeñaran como magistrados ad hoc.

40. En la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, Nicaragua designó a Gilbert Guillaume y Costa Rica a Bruno Simma para que se desempeñaran como magistrados ad hoc. Después de la decisión de la Corte de acumular los procedimientos en esa causa con los de la relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, el Sr. Simma renunció.

B. Privilegios e inmunidades

41. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

42. En los Países Bajos, de conformidad con un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y 214 a 217).

43. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibíd.*, págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó los acuerdos concertados entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó lo siguiente: si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, se le debieran acordar privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; y a los magistrados se les debieran acordar todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

44. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. La Corte viene expidiendo desde 1950 esos *laissez-passer*, que son similares en su forma a los expedidos por el Secretario General.

45. Asimismo, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que “los sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

C. Sede

46. La Sede de la Corte se ha establecido en La Haya; sin embargo, ello no impide que la Corte se reúna y ejerza sus funciones en otra parte, si así lo considerase necesario (Estatuto, Artículo 22, párrafo 1; Reglamento, artículo 55). Hasta el momento, la Corte nunca ha sesionado fuera de La Haya.

47. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, determina las condiciones bajo las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones, a cambio del pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. Esa contribución se aumentó en virtud de acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958, así como enmiendas posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie ascendió a 1.264.152 euros para 2012 y 1.292.525 euros para 2013. En la actualidad se están celebrando negociaciones entre la Sede de las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie para seguir enmendando el acuerdo, en particular respecto de la amplitud y calidad de las zonas reservadas para la Corte, la seguridad de las personas y los bienes y el nivel de los servicios prestados por la Fundación.

Capítulo III

Función y competencia de la Corte

48. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Esa competencia es doble.

A. Competencia en causas contenciosas

49. En primer lugar, la Corte entiende en las controversias que le presentan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. En tal sentido, cabe señalar que, al 31 de julio de 2013, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte.

50. En la actualidad son 67 Estados los que han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto (en algunos casos con reservas), a saber: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”).

51. Asimismo, actualmente están en vigor alrededor de 300 instrumentos multilaterales y bilaterales en que se reconoce la competencia de la Corte para la solución de controversias relativas a su aplicación o interpretación. Se puede consultar una lista representativa de esos tratados y convenciones en el sitio web de la Corte (bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”). La competencia de la Corte *ratione materiae* también se puede fundamentar, en una controversia determinada, en un acuerdo especial concertado entre los Estados del caso. Por último, al presentar una controversia ante la Corte, un Estado puede proponer fundamentar la competencia de la Corte en el consentimiento todavía no prestado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 38, párrafo 5, del reglamento de la Corte. Si este último Estado presta su consentimiento, la competencia la Corte queda establecida a partir de la fecha en que se presta el consentimiento (esta situación se conoce como *forum prorogatum*).

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

52. La Corte también emite opiniones consultivas. Además de los dos órganos de las Naciones Unidas (Asamblea General y Consejo de Seguridad) que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica” (Artículo 96, párrafo 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria y Comisión Interina de la Asamblea General) y las siguientes

organizaciones están facultadas actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades (Artículo 96, párrafo 2, de la Carta):

Asociación Internacional de Fomento
Banco Mundial
Corporación Financiera Internacional
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Fondo Monetario Internacional
Organismo Internacional de Energía Atómica
Organización de Aviación Civil Internacional
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Organización Internacional del Trabajo
Organización Marítima Internacional
Organización Meteorológica Mundial
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
Organización Mundial de la Salud
Unión Internacional de Telecomunicaciones

53. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva (bajo el epígrafe “*Jurisdiction*”).

Capítulo IV

Secretaría

54. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es la secretaría internacional permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento de la Corte (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas. La Corte establece la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario. En el anexo del presente informe figura un organigrama de la Secretaría.

55. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el artículo 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las instrucciones actualmente en vigor fue aprobada por la Corte el 20 de marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 66).

56. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de servicio están establecidas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Las enmiendas más recientes del Reglamento se introdujeron en marzo de 2011 y marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 70). Los funcionarios de la Secretaría de la Corte gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

57. En los últimos 20 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente debido al aumento sustancial del número de asuntos sometidos a la Corte y de los procedimientos incidentales instituidos como parte de esas causas, así como a la creciente complejidad de estos últimos.

58. Actualmente, la dotación de personal de la Secretaría es de 120 puestos, a saber, 60 funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 60 del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 58 ocupan puestos de plantilla y 2 ocupan puestos temporarios solo durante el bienio).

59. A raíz de la adopción por las Naciones Unidas de un nuevo sistema de justicia interna, ha sido necesario reestructurar ligeramente el régimen específico de apelaciones del que se pueden valer los funcionarios de la Secretaría de la Corte. En 1998, la Corte reconoció la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que ha sido sustituido, en el nuevo sistema, por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Por medio de un canje de notas, que tuvo lugar en el período comprendido entre el 20 de abril y el 10 de junio de 2011, entre el Presidente de la Corte y el Secretario General, la Corte ha reconocido de manera provisional la competencia del Tribunal de Apelaciones para pronunciarse sobre las

demandas de los funcionarios de la Secretaría de la Corte en circunstancias similares a aquellas en que había reconocido previamente la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (fracaso del procedimiento interno de conciliación).

A. El Secretario

60. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría, de la cual es el jefe. En el desempeño de sus funciones, el Secretario es responsable ante la Corte. Su función es triple: jurídica, diplomática y administrativa.

61. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a las causas sometidas a la Corte. El Secretario se encarga, entre otras, de las siguientes tareas: a) llevar un Libro General de todas las causas y registrar los documentos en los expedientes de las causas; b) gestionar la tramitación de las causas; c) estar presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, prestándoles la asistencia necesaria, incluida la preparación de informes o actas de dichas sesiones; d) firmar todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) mantener las relaciones con las partes en las causas, con responsabilidad específica por la recepción y transmisión de ciertos documentos, especialmente solicitudes y acuerdos especiales, así como todas las presentaciones escritas; f) velar por la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, las alegaciones, los escritos y actas de las sesiones en todas las causas y los demás documentos cuya publicación pueda ordenar la Corte; y g) velar por la custodia de los sellos y archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos que se confíen a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

62. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes tareas: a) ocuparse de todas las relaciones externas de la Corte y servir de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones; b) atender la correspondencia externa, incluso la relacionada con las causas, y las consultas necesarias; c) mantener las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede; d) mantener relaciones con las autoridades locales y con la prensa; y e) encargarse de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, así como de los comunicados de prensa, entre otras cosas.

63. Las funciones administrativas del Secretario incluyen lo siguiente: a) la administración interna de la Secretaría; b) la gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto; c) la supervisión de todas las tareas administrativas y de impresión; y d) los arreglos para prestar o verificar las traducciones e interpretaciones a los dos idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que esta requiera.

64. Con arreglo al canje de notas y la resolución 90 (I) de la Asamblea General (véanse los párrs. 43 y 44 *supra*), el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a

terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los enviados diplomáticos.

65. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de este.

B. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

1. Departamento de Asuntos Jurídicos

66. El Departamento de Asuntos Jurídicos, que cuenta con ocho puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga, bajo la supervisión directa del Secretario, de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Departamento ejerce funciones de secretaría para los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la Corte. También actúa como secretaría del Comité del Reglamento. Hace investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de los precedentes jurisprudenciales y procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara toda la correspondencia en las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la Sede con el país anfitrión. También redacta las actas de las sesiones de la Corte. Por último, se puede consultar al Departamento sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los contratos externos y las condiciones de servicio del personal de la Secretaría.

2. Departamento de Cuestiones Lingüísticas

67. El Departamento de Cuestiones Lingüísticas, integrado actualmente por 17 puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga primordialmente de todas las tareas de traducción e interpretación al francés y el inglés, según lo requiera el funcionamiento de la Corte. El Departamento también se encarga de proporcionar a los magistrados el apoyo lingüístico que puedan necesitar. La Corte trabaja por igual en sus dos idiomas oficiales, en todas las etapas de su labor.

68. Se traducen, entre otros, los siguientes documentos: alegaciones relativas a las distintas causas y otras comunicaciones de los Estados, órganos u organizaciones que comparecen ante la Corte; actas literales de las vistas; proyectos de fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, junto con sus diversos documentos de trabajo; notas de los magistrados y sus opiniones y declaraciones anexas a fallos, opiniones consultivas y providencias; actas de las sesiones de la Corte y de sus comités; informes internos, notas, estudios, memorandos y directrices; discursos del Presidente y los magistrados ante entidades externas; informes y comunicaciones a la Secretaría, etc.

69. El Departamento también presta servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, cuando es necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con los agentes de las partes y otros visitantes oficiales.

70. Como resultado de la creación, en el año 2000, de 12 puestos de traductor y traductor/revisor en el Departamento, inicialmente se redujo considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, en vista del aumento del volumen de trabajo de la Corte, la necesidad de apoyo externo ha vuelto a aumentar. El Departamento ha hecho todo lo posible para valerse de la traducción por contrata (que se remunera por palabra y tradicionalmente es menos onerosa que la contratación de traductores que trabajan en la Secretaría) y la teletraducción (realizada por otros servicios lingüísticos dentro del sistema de las Naciones Unidas). No obstante, el empleo de personal temporario sigue siendo importante y puede dar lugar a un aumento del gasto en el futuro, aun cuando parte de dicha asistencia temporaria se preste a distancia, mediante contratos *ex situ*, que tienen la ventaja de que en ellos la Corte no tiene que pagar dietas.

71. En cuanto a la interpretación, cabe decir que para las vistas y deliberaciones de la Corte se utilizan casi exclusivamente intérpretes externos; no obstante, para reducir costos, contar con una mayor flexibilidad en caso de que se produzcan cambios en el calendario de la Corte y asegurar una sinergia más eficaz entre las distintas tareas del Departamento, este ha instituido un programa para formar traductores como intérpretes: un traductor del inglés al francés ya ha adquirido las cualificaciones necesarias y hace tres años que se desempeña como intérprete con el nivel de idoneidad requerido

3. Departamento de Información

72. El Departamento de Información, que comprende tres puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en responder a las solicitudes de información sobre la Corte, preparar borradores de documentos con información general sobre la Corte y alentar y ayudar a los medios de comunicación a que informen sobre la labor de la Corte (por ejemplo, elaborando nuevos productos de comunicaciones, especialmente en materia audiovisual). El Departamento realiza exposiciones sobre la Corte dirigidas a distintos tipos de público interesado (diplomáticos, abogados, estudiantes y otros) y se encarga de mantener actualizado el sitio web de la Corte. Sus funciones también incluyen las comunicaciones internas.

73. El Departamento de Información se encarga asimismo de organizar las sesiones públicas de la Corte y todos los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. En esas ocasiones desempeña funciones de oficina de protocolo.

4. División Administrativa y de Personal

74. La División Administrativa y de Personal, que consta actualmente de dos puestos del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales, tiene a su cargo diversas funciones relativas a la administración y la gestión del personal, que incluyen la planificación y tramitación de la contratación del personal, los nombramientos, los ascensos, la formación y la separación del servicio. En su función de gestión del personal, vela por que se cumplan el Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte y las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte haya considerado aplicables. En el marco de su labor de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las

solicitudes, organiza entrevistas para la selección de candidatos, prepara los contratos de los candidatos aceptados y se ocupa de recibir a los nuevos funcionarios. La División también administra los derechos y prestaciones diversas, es responsable del seguimiento de las notificaciones administrativas correspondientes y mantiene enlaces con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

75. La División también se encarga de las adquisiciones, el control del inventario y, en coordinación con la Fundación Carnegie, propietaria del edificio del Palacio de la Paz, de las cuestiones relacionadas con los edificios.

76. Supervisa además la División de Asistencia General, que comprende siete puestos del Cuadro de Servicios Generales y que, bajo la responsabilidad de un coordinador, presta asistencia general a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría en materia de servicios de mensajería, transporte y recepción.

5. División de Finanzas

77. La División de Finanzas, que comprende un puesto del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de las cuestiones financieras. En particular, sus funciones incluyen la preparación del proyecto de presupuesto, el control de la adecuada ejecución del presupuesto, la teneduría de los libros contables, la preparación de informes financieros, la gestión de los pagos a los proveedores y la nómina de sueldos y las operaciones relacionadas con la nómina de los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría (por ejemplo, los distintos subsidios y el reembolso de gastos). La División también se encarga del pago de las pensiones de los miembros jubilados de la Corte, de las cuestiones bancarias y de tesorería y del mantenimiento de contactos periódicos con las autoridades tributarias del país anfitrión.

78. La División se está preparando para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS). Las Naciones Unidas comenzarán a aplicar definitivamente esas normas a partir del 1 de enero de 2014. Los cambios que en ese contexto habrá que realizar a los métodos de trabajo y los sistemas de contabilidad son de tal entidad que constituyen un reto importante para la División, de reducido tamaño y que cuenta con recursos electrónicos limitados, en particular teniendo en cuenta las pocas oportunidades de capacitación.

6. División de Publicaciones

79. La División de Publicaciones, que consta de tres puestos del Cuadro Orgánico y, desde mayo de 2012, de un puesto del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de la preparación de los textos, la lectura y corrección de pruebas, el estudio de los proyectos de presupuesto y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*; b) *Pleadings, Oral Arguments, Documents*; c) *Annuaire/Yearbooks*; d) *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*; y e) *Bibliographies*. También se encarga de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario. Además, la División es responsable de la preparación, concertación y ejecución de los contratos con las imprentas, incluido el control de todas las facturas. Habida cuenta del mayor volumen de trabajo, para el bienio en curso se otorgó a la División de Publicaciones un puesto de auxiliar de publicaciones del

Cuadro de Servicios Generales (otras categorías). Para obtener más información sobre las publicaciones de la Corte, véase el capítulo VII *infra*.

7. División de Documentos y Biblioteca de la Corte

80. La División de Documentos, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales (incluido un puesto temporario para el encargado de la indización), tiene como principal tarea la adquisición, conservación, clasificación y puesta a disposición de obras destacadas de derecho internacional, así como de un número importante de publicaciones periódicas y otros documentos pertinentes. La División prepara bibliografías sobre los asuntos sometidos a la Corte y material bibliográfico adicional, de ser necesario. También ayuda a los traductores a obtener las referencias que necesitan. La División facilita el acceso a un número cada vez mayor de bases de datos y recursos en línea, en asociación con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica, así como a una amplia colección de documentos electrónicos de interés para la Corte. La División ha adquirido programas informáticos integrados para gestionar sus fondos bibliográficos y sus actividades. En septiembre de 2011, la Biblioteca de la Corte inauguró su catálogo en línea, que pueden consultar todos los miembros de la Corte y los funcionarios de la Secretaría. Las páginas de la Intranet de la Corte ofrecen ahora diversos recursos. La División de Documentos trabaja en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz, de la Fundación Carnegie.

81. La División también tiene a su cargo los Archivos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (que incluyen documentos impresos, discos gramofónicos, películas cinematográficas y otros objetos). Se está ejecutando un proyecto para conservar y digitalizar estos archivos.

8. División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

82. La División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, es responsable del funcionamiento eficiente de la tecnología de la información y las comunicaciones en la Corte. Su misión es apoyar la labor judicial de los miembros de la Corte y las distintas actividades de la Secretaría proporcionando recursos de tecnología de la información adecuados y efectivos. La División presta asistencia personalizada a los usuarios y vela por la seguridad del sistema de información.

83. La División se encarga en particular de la administración y el funcionamiento de los servidores de la Corte, del mantenimiento e inventario del equipo y de la administración de las redes locales y las redes de área extendida, incluidos los sistemas de comunicaciones. La División establece mecanismos periódicos para controlar la seguridad de su sistema de información y se mantiene sistemáticamente al tanto de las nuevas tecnologías, de modo de acompañar la evolución de los riesgos. Por último, la División ofrece asesoramiento y capacitación a los usuarios en todos los aspectos de la tecnología de la información y fomenta la comunicación entre sus servicios y los distintos departamentos y divisiones de la Secretaría.

9. División de Archivos, Indización y Distribución

84. La División de Archivos, Indización y Distribución, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y cinco del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de

indizar, clasificar y archivar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su posterior recuperación, según proceda. Las funciones de la División consisten, en particular, en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que estén archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. La División cuenta ahora con un sistema informático para la gestión de los documentos internos y externos.

85. La División también se ocupa del envío de las publicaciones oficiales de la Corte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y particulares.

10. División de Procesamiento y Reproducción de Textos

86. La División de Procesamiento y Reproducción de Textos consta de un puesto del Cuadro Orgánico y nueve del Cuadro de Servicios Generales. La División se encarga de toda la labor de mecanografía, formateo e impresión de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, en los dos idiomas oficiales de la Corte, velando por que los documentos se conformen al estilo y la diagramación de la Corte.

87. La División tramita la correspondencia, actas, comunicados de prensa, actas literales de las audiencias, notas y opiniones de los magistrados y de sus enmiendas a los proyectos de decisión, así como la traducción de esos documentos y otros similares, como alegaciones por escrito. También se encarga de releer diversos documentos y verificar ciertas citas.

11. División de Seguridad

88. La División de Seguridad es una nueva división que depende del Secretario y consta de un puesto del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales (tres puestos de guardias de seguridad y uno de auxiliar de seguridad de la información).

89. La función principal de la División es velar por la seguridad de la Corte, sus miembros, funcionarios, bienes e información. Establece políticas y procedimientos de seguridad, contribuye a la seguridad de la tecnología de la información y coordina los arreglos de seguridad durante las visitas oficiales y las vistas públicas de la Corte. Con ese fin, la División de Seguridad trabaja con las divisiones competentes de la Organización, las autoridades de los Países Bajos y demás organizaciones internacionales en los Países Bajos.

12. Auxiliares jurídicos y especiales del Presidente y el Secretario

90. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno de ellos con la colaboración de un asistente especial (P-3) que, desde el punto de vista administrativo, depende del Departamento de Asuntos Jurídicos. Desde que la Asamblea General aprobó el establecimiento de seis nuevos puestos de oficial jurídico adjunto (P-2) para el bienio 2010-2011, los demás miembros de la Corte cuentan ahora con el concurso de un auxiliar jurídico. Estos 14 oficiales jurídicos adjuntos, aunque están adscritos a los magistrados, son también oficialmente funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de

Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos adjuntos realizan tareas de investigación para los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc y se desempeñan bajo la responsabilidad de estos.

13. Secretarios de los magistrados

91. Los 15 secretarios de los magistrados realizan una labor múltiple y variada, bajo la autoridad de un coordinador. Por lo general, los secretarios se encargan de mecanografiar notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados ad hoc. Ayudan a los magistrados a gestionar su agenda de trabajo y preparar los documentos pertinentes para las reuniones, así como atender a los visitantes y responder a las solicitudes de información.

14. Oficial médico superior

92. Desde el 1 de mayo de 2009, la Secretaría cuenta con un oficial médico superior contratado a jornada parcial (25% de la jornada habitual) con cargo a los recursos consignados para personal temporario. El oficial médico superior presta servicios de emergencia y realiza tanto reconocimientos médicos periódicos como el reconocimiento médico inicial de los nuevos funcionarios. Entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, la Dependencia de Servicios Médicos realizó 372 consultas médicas, incluidos 14 reconocimientos médicos iniciales para nuevos funcionarios y tres reconocimientos médicos periódicos (oficiales de seguridad y choferes). El oficial médico superior asesora a la administración de la Secretaría sobre cuestiones médicas y sanitarias, la ergonomía de las estaciones de trabajo (se realizaron 30 evaluaciones de estaciones de trabajo) y las condiciones de trabajo. Por último, el oficial médico superior organiza campañas de información, detección, prevención y vacunación (durante la campaña de 2012 de vacunación contra la influenza, se vacunó a 63 funcionarios y familiares).

15. Comité del Personal

93. El Comité del Personal de la Secretaría se estableció en 1979 y se rige por el artículo 9 del Estatuto del Personal de la Secretaría. Durante el período que se examina, el Comité llevó a cabo su labor en un espíritu de colaboración constructiva con la administración, tratando de promover el diálogo y una actitud de escucha dentro de la Secretaría, y continuó sus intercambios con los comités del personal de otras organizaciones internacionales. El Comité atiende las preocupaciones de los funcionarios respecto de sus condiciones de trabajo. También organizó varios actos sociales y culturales.

Capítulo V

Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

94. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de 16 de septiembre de 1977 relativo a la construcción y explotación del sistema de embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véase A/48/4, párr. 138). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte declaró que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones jurídicas. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado en esa causa el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición respecto de la solicitud de fallo adicional de Eslovaquia dentro del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. El Presidente de la Corte celebra reuniones con sus agentes cuando lo estima necesario. La causa sigue pendiente.

2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

95. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana” (véanse A/54/4, párr. 249, y suplementos posteriores). Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005.

96. En su demanda, la República Democrática del Congo pidió a la Corte que resolviera y declarara que Uganda era culpable de un acto de agresión contrario al Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y que estaba cometiendo violaciones repetidas de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos Adicionales de 1977. La República Democrática del Congo pidió también a la Corte que resolviera y declarara que todas las fuerzas armadas de Uganda y los nacionales de Uganda, tanto personas físicas como jurídicas, debían retirarse del territorio congoleño; y que la República Democrática del Congo tenía derecho a una indemnización (véase A/54/4, párr. 253).

97. En su contramemoria, presentada el 20 de abril de 2001, Uganda hizo tres reconvencciones. La primera se refería a presuntos actos de agresión contra Uganda cometidos por la República Democrática del Congo; la segunda se vinculaba a ataques presuntamente realizados por la República Democrática del Congo contra locales y personal diplomáticos de Uganda en Kinshasa y contra nacionales de Uganda; y la tercera se relacionaba con presuntos incumplimientos del Acuerdo de Lusaka por parte de la República Democrática del Congo (véase A/56/4, párr. 319).

98. Mediante providencia de 29 de noviembre de 2001, la Corte consideró que las dos primeras reconveniciones interpuestas por Uganda contra la República Democrática del Congo eran “admisibles como tales y [formaban] parte del proceso en curso”, pero que la tercera no era admisible (véase A/57/4, párr. 290).

99. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005 (véase A/60/4, párr. 159).

100. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005 (véase A/61/4, párr. 133), la Corte consideró en particular que Uganda, mediante la ejecución de actividades militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, la ocupación de Ituri y el activo apoyo a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de la República Democrática del Congo había violado el principio de abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención; que había violado, en el curso de las hostilidades entre las fuerzas militares ugandesas y rwandesas en Kisangani, sus obligaciones en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; que había violado, debido a la conducta de sus fuerzas armadas contra la población civil congoleña y, en particular, como Potencia ocupante en el distrito de Ituri, las demás obligaciones que le incumbían en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y que había violado sus obligaciones en virtud del derecho internacional por los actos de pillaje, saqueo y explotación de los recursos naturales congoleños que habían cometido los miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de la República Democrática del Congo y porque no había impedido esos actos en su calidad de Potencia ocupante en el distrito de Ituri.

101. En cuanto a la segunda reconvenición presentada por Uganda, tras desestimar la primera, la Corte consideró que la República Democrática del Congo había, por su parte, violado sus obligaciones para con la República de Uganda asumidas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, debido al trato abusivo y la omisión de amparo en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención.

102. La Corte, por lo tanto, consideró que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados; decidió que, si las partes no llegaban a un acuerdo, la cuestión de la reparación sería resuelta por la Corte. La Corte reservó la continuación del procedimiento a tal efecto. Desde entonces, las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6) y 14) de la parte dispositiva del fallo y los párrafos 260, 261 y 344 de los fundamentos del fallo. La causa, por lo tanto, sigue pendiente.

3. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

103. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso una demanda ante la Corte contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) con respecto a una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995.

104. En su demanda, Croacia afirmaba, entre otras cosas, que al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos

destacamentos paramilitares en el territorio de Croacia, en la región de Knin, Eslavonia oriental y occidental y Dalmacia, Serbia era responsable de la “depuración étnica” de ciudadanos croatas, una forma de genocidio que provocó desplazamientos, matanzas, torturas o detenciones ilegales de un gran número de ciudadanos croatas, así como una gran destrucción de bienes.

105. En consecuencia, Croacia pidió la Corte que falle y declare que Serbia ha incumplido las obligaciones contraídas con Croacia en virtud de la Convención contra el Genocidio y está obligada a pagar a Croacia, por derecho propio y en calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una indemnización, cuyo monto sería fijado por la Corte, por los daños y perjuicios causados a personas y bienes, así como a la economía y el medio ambiente de Croacia (véanse A/54/4, párrs. 254 a 259, y suplementos posteriores).

106. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invoca el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que, según afirma, ambos Estados son partes.

107. Mediante providencia de 14 de septiembre de 1999, la Corte fijó los días 14 de marzo de 2000 y 14 de septiembre de 2000, respectivamente, como plazos para que Croacia presentara una memoria y Serbia, una contramemoria. Esos plazos se prorrogaron en dos ocasiones, mediante providencias de 10 de marzo de 2000 y 27 de junio de 2000. Croacia presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por esta última providencia.

108. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo para la presentación de su contramemoria, prorrogado mediante providencia de 27 de junio de 2000, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo de la causa. Croacia presentó un escrito con sus observaciones y peticiones en relación con las excepciones preliminares opuestas por Serbia el 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado por la Corte.

109. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares relativas a la competencia y la admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véanse A/63/4, párr. 122, y suplementos posteriores).

110. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares (véanse A/64/4, párr. 126, y suplementos posteriores). En el fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que, con sujeción a lo que declaraba respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el Estado demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar opuesta por Serbia no tenía un carácter exclusivamente preliminar. Acto seguido rechazó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia.

111. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de Serbia. Ese escrito, que incluyó reconveniones, se presentó dentro del plazo establecido. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Croacia y de una réplica por Serbia respecto de las pretensiones formuladas por las partes. Fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de

noviembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones por escrito. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

112. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2012, la Corte autorizó a Croacia a presentar un nuevo escrito relacionado exclusivamente con las reconvenções interpuestas por Serbia. Fijó el 30 de agosto 2012 como plazo para la presentación de dicho escrito. Croacia presentó el escrito dentro del plazo previsto.

113. Se ha previsto celebrar las vistas públicas sobre el fondo de la causa a comienzos de 2014.

4. *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*

114. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia sobre una serie de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados.

115. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que falle y declare:

“Primero, que... la soberanía sobre las Islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos, así como los Cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación), corresponde a Nicaragua;

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pide también a la Corte que determine el trazado de la frontera marítima única entre las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional general aplicable a ese tipo de delimitación de fronteras marítimas únicas.”

116. Nicaragua indicó, además, que se “reserva el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión por Colombia, sin título legítimo, de las Islas de San Andrés y Providencia y de los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82”. Nicaragua también se “reserva el derecho a pedir una indemnización por los obstáculos a las actividades de las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua” (véanse A/57/4, párr. 351, y suplementos posteriores).

117. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invoca el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en que son partes tanto Nicaragua como Colombia, así como las declaraciones de ambos Estados por las que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte.

118. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó los días 28 de abril de 2003 y 28 de junio de 2004, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

119. Los Gobiernos de Chile, Costa Rica, el Ecuador, Honduras, Jamaica, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de) solicitaron copias de las alegaciones y documentos anexos de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de

la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, hizo lugar a esas solicitudes.

120. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo previsto en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Colombia opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte.

121. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 4 al 8 de junio de 2007 (véanse A/62/4, párr. 161, y suplementos posteriores.).

122. El 13 de diciembre de 2007, la Corte pronunció su fallo, en que declaró que la demanda de Nicaragua era admisible en la medida en que se refería a la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes, excepto las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y respecto de la delimitación marítima entre las partes (véanse A/63/4, párr. 142, y suplementos posteriores).

123. Mediante providencia de 11 de febrero de 2008, el Presidente de la Corte fijó el 11 de noviembre de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La contramemoria se presentó dentro del plazo fijado.

124. Mediante providencia de 18 de diciembre de 2008, la Corte dispuso que Nicaragua presentara una réplica, y Colombia una dúplica y fijó los plazos correspondientes a tales efectos, a saber, los días 18 de septiembre de 2009 y 18 de junio de 2010, respectivamente; las alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

125. El 25 de febrero de 2010, Costa Rica presentó una solicitud para intervenir en la causa (Artículo 62 del Estatuto). En su solicitud, entre otras cosas, Costa Rica afirmó que tanto Nicaragua como Colombia, en sus reclamaciones limítrofes mutuas, pretendían zonas marítimas a las que tenía derecho Costa Rica. Costa Rica aclaró que deseaba intervenir en las actuaciones sin ser parte. La solicitud de Costa Rica se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia, y la Corte fijó el 26 de mayo de 2010 como plazo para la presentación de las observaciones por escrito de esos Estados. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo fijado.

126. El 10 de junio de 2010, Honduras presentó también una solicitud para intervenir en la causa (Artículo 62 del Estatuto). Afirmó en su solicitud que Nicaragua, en su controversia con Colombia, hacía reclamaciones marítimas sobre una zona del mar Caribe en la que Honduras tenía derechos e intereses. Honduras declaró que deseaba principalmente intervenir en las actuaciones como parte. La solicitud de Honduras se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia. El Presidente de la Corte fijó el 2 de septiembre de 2010 como plazo para que esos dos Estados presentaran observaciones por escrito. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo fijado.

127. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Costa Rica se celebraron del 11 al 15 de octubre de 2010.

128. En su fallo de 4 de mayo de 2011, la Corte, por nueve votos a favor y siete en contra, declaró que no podía hacer lugar a la solicitud de Costa Rica para intervenir en la causa (A/66/4, párr. 141).

129. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Honduras se celebraron del 18 al 22 de octubre de 2010.

130. En su fallo de 4 de mayo de 2011, la Corte, por 13 votos a favor y dos en contra, declaró que no podía hacer lugar a la solicitud de Honduras para intervenir en las actuaciones (A/66/4, párr. 144).

131. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 23 de abril al 4 de mayo de 2012 (véase A/67/4, párr. 162).

132. El 19 de noviembre de 2012, la Corte pronunció su fallo, que en la parte dispositiva establece lo siguiente:

“Por las razones expuestas,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que la República de Colombia tiene soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla;

2) Por 14 votos a favor y uno en contra,

Considera admisible el pedido de la República de Nicaragua, que figura en su presentación final I (3), en que solicita a la Corte que declare que ‘la forma apropiada de delimitación, en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, es un límite de la plataforma continental que divida por partes iguales los derechos yuxtapuestos a una plataforma continental de ambas partes’;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Abraham, Keith, Bennouna, Slotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Sebutinde; *Magistrados ad hoc* Mensah, Cot;

VOTO EN CONTRA: *Magistrado* Owada;

3) Por unanimidad,

Determina que no puede hacer lugar al pedido de la República de Nicaragua que figura en su presentación final I (3);

4) Por unanimidad,

Decide que la línea del límite marítimo único que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de la República de Nicaragua y la República de Colombia seguirá las líneas geodésicas que unen los puntos con las coordenadas:

	Latitud norte	Longitud oeste
1.	13° 46' 35.7"	81° 29' 34.7"
2.	13° 31' 08.0"	81° 45' 59.4"
3.	13° 03' 15.8"	81° 46' 22.7"
4.	12° 50' 12.8"	81° 59' 22.6"
5.	12° 07' 28.8"	82° 07' 27.7"
6.	12° 00' 04.5"	81° 57' 57.8"

A partir del punto 1, la línea del límite marítimo seguirá hacia el este a lo largo del paralelo de latitud (coordenadas 13° 46' 35.7" N) hasta llegar al límite de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua. A partir del punto 6 (con coordenadas 12° 00' 04.5" N y 81° 57' 57.8" W), ubicado en el arco de círculos de 12 millas marinas alrededor de Albuquerque, el límite marítimo continuará a lo largo de ese arco de círculos hasta llegar al punto 7 (con coordenadas 12° 11' 53.5" N y 81° 38' 16.6" W), ubicado en el paralelo que pasa por el punto más al sur del círculo de arcos alrededor de los Cayos Este-Sudeste. A continuación, el límite sigue por ese paralelo hasta llegar al punto más al sur del círculo de arcos de 12 millas marinas alrededor de los Cayos Este-Sudeste en el punto 8 (con coordenadas 12° 11' 53.5" N y 81° 28' 29.5" W) y sigue a lo largo de ese arco de círculos hasta llegar al punto más al este (punto 9, con coordenadas 12° 24' 09.3" N y 81° 14' 43.9" W). A partir de ese punto, el límite sigue el paralelo de latitud (coordenadas 12° 24' 09.3" N) hasta llegar al límite de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua;

5) Por unanimidad,

Decide que el límite marítimo único alrededor de Quitasueño y Serrana seguirá, respectivamente, un arco de círculos de 12 millas marinas medido desde QS 32 y desde las elevaciones de marea baja ubicados dentro de las 12 millas marinas a partir de QS 32, y un arco de círculos de 12 millas marinas medido desde Cayo Serrana y los otros cayos en su vecindad;

6) Por unanimidad,

Rechaza el pedido de Nicaragua que figura en su presentación final en que solicita a la Corte que declare que Colombia no está actuando de conformidad con las obligaciones que le impone el derecho internacional cuando impide que Nicaragua tenga acceso a sus recursos naturales al este del meridiano 82."

El Magistrado Owada adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado Abraham adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; los Magistrados Keith y Xue adjuntaron declaraciones al fallo de la Corte; la Magistrada Donoghue adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; los Magistrados ad hoc Mensah y Cot adjuntaron declaraciones al fallo de la Corte.

5. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

133. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso una demanda contra Chile en relación con una controversia relativa a "la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia...donde acaba la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado...de 3 de junio de 1929"³, y relativa asimismo al reconocimiento a favor del Perú de una "zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile considera alta mar" (véanse A/63/4, párr. 187 y suplementos posteriores).

³ Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

134. El Perú “pide a la Corte que determine el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional y que falle y declare que el Perú goza de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile”.

135. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

136. Mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010, respectivamente, como plazos para que el Perú presentara una memoria y Chile una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

137. Bolivia, Colombia y el Ecuador, en virtud del artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, solicitaron copias de las alegaciones y documentos anexos presentados en la causa. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, hizo lugar a esas solicitudes.

138. Mediante providencia de 27 de abril de 2010, la Corte autorizó al Perú a presentar una réplica, y a Chile una dúplica. Fijó los días 9 de noviembre de 2010 y 11 de julio de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos fijados.

139. Se celebraron vistas públicas del 3 al 14 de diciembre de 2012. En la conclusión de esas vistas, las partes hicieron a la Corte las presentaciones finales siguientes:

Por la República del Perú:

“Por las razones expresadas en la memoria y la réplica del Perú y en los procedimientos orales, la República del Perú pide a la Corte que falle y declare que:

1) La delimitación entre las zonas marítimas respectivas de la República del Perú y la República de Chile es una línea que comienza en el ‘Punto Concordia’ (definida como la intersección de la marca de la marea baja de un radio de arco de 10 km que tiene su centro en el primer puente sobre el Río Lluta del ferrocarril de Arica a La Paz) y equidistante de las líneas de base de ambas partes, hasta un punto situado a una distancia de 200 millas marinas a partir de esas líneas de base, y

2) Más allá del punto en donde termina el límite marítimo común, el Perú está facultado a ejercer derechos soberanos exclusivos sobre la zona marítima que se extiende a una distancia de hasta 200 millas marinas a partir de sus líneas de base”.

Por la República de Chile:

“Chile solicita respetuosamente a la Corte que:

- a) rechace en su totalidad las reclamaciones del Perú;
- b) falle y declare que:

i) los derechos sobre las zonas marítimas respectivas de Chile y el Perú han sido delimitados plenamente mediante acuerdos;

ii) los derechos sobre esas zonas marítimas están delimitados por un límite que sigue el paralelo de latitud que pasa por el hito más hacia el mar del límite terrestre entre Chile y el Perú, conocido como hito No. 1, latitud 18° 21' 00" S según el Datum WGS84; y

iii) el Perú no tiene derecho a zona marítima alguna que se extienda al sur de ese paralelo.”

140. El fallo de la Corte se pronunciará en sesión pública en una fecha en que se anunciará oportunamente.

6. Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)

141. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la presunta fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, en sus alrededores y en el territorio ecuatoriano colindante.

142. El Ecuador sostiene que “la fumigación ya ha ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente natural del lado ecuatoriano de la frontera y plantea grandes riesgos de provocar más daños con el paso del tiempo”. Afirma además que se ha esforzado repetida y sostenidamente por negociar con Colombia para poner fin a esas fumigaciones”, pero añade que “estas negociaciones no ha tenido éxito” (véanse A/63/4, párrs. 192 y 193, y suplementos posteriores).

143. En consecuencia, el Ecuador pide a la Corte:

“Que falle y declare:

a) Que Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio del Ecuador herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Que Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o daños derivados de sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante actividades de fumigación aérea, y en especial por:

i) La muerte o el deterioro de la salud de cualesquiera personas como resultado de la utilización de esos herbicidas;

ii) Toda pérdida o menoscabo de los bienes, los medios de subsistencia o los derechos humanos de esas personas;

iii) Los daños al medio ambiente o la disminución de los recursos naturales;

iv) Los gastos relativos a los estudios para determinar y valorar los riesgos futuros para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados de la utilización de herbicidas por Colombia; y

v) Cualquier otra pérdida o daño; y

c) Que Colombia deberá:

- i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;
- ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y
- iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.”

144. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invoca el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados son partes. El Ecuador también se basa en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

145. En su demanda, el Ecuador reafirma su oposición a “la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos”, pero hace hincapié en que las cuestiones que plantea ante la Corte “se refieren exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador”.

146. Mediante providencia de 30 de mayo de 2008, la Corte fijó los días 29 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2010, respectivamente, como plazos para que el Ecuador presentara una memoria y Colombia, una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

147. Mediante providencia de 25 de junio de 2010 la Corte dispuso que el Ecuador presentara una réplica y Colombia una dúplica. Fijó los días 31 de enero de 2011 y 1 de diciembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica del Ecuador se presentó dentro del plazo establecido.

148. Mediante providencia de 19 de octubre de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó del 1 de diciembre de 2011 al 1 de febrero de 2012 el plazo para la presentación de la dúplica de Colombia. Ese escrito se presentó dentro del plazo prorrogado.

149. Con arreglo a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Corte fijó el lunes 30 de septiembre de 2013 como fecha de iniciación de los procedimientos orales en la causa.

7. *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*

150. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Japón alegando que la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena en el marco de la segunda fase del Programa Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II) constituía una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, así como otras de sus obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino (véanse A/65/4, párr. 234, y suplementos posteriores).

151. Al final de su demanda, Australia pidió a la Corte que fallara y declarara que el Japón, con la ejecución del programa JARPA II en el Océano Glacial Antártico,

incumplía sus obligaciones internacionales, y que ordenara que el Japón: a) pusiera fin a la ejecución del programa JARPA II; b) revocara todas las autorizaciones, permisos o licencias por las que se hubieran aprobado las actividades objeto de la demanda; y c) diera seguridades y garantías de que no adoptaría ninguna otra medida con arreglo al programa JARPA II u otros programas similares hasta que dicho programa se hubiera conformado a las obligaciones que le incumbían con arreglo al derecho internacional.

152. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, haciendo referencia a las declaraciones formuladas por Australia el 22 de marzo de 2002 y el Japón el 9 de julio de 2007 en que reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

153. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte fijó los días 9 de mayo de 2011 y 9 de marzo de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Australia y la contramemoria del Japón. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

154. Posteriormente la Corte decidió que la presentación de una réplica por parte de Australia y una dúplica por el Japón no era necesaria y, por lo tanto, dio por terminada la fase escrita de las actuaciones. La Corte reservó la continuación de las actuaciones para una decisión posterior.

155. El 20 de noviembre de 2012, Nueva Zelandia presentó en la Secretaría una declaración de intervención en la causa. A fin de valerse del derecho intervención previsto en el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, Nueva Zelandia se fundó en su condición de parte en la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, Afirmó que “en su condición de parte en la Convención, tiene un interés directo en la interpretación que la Corte haga de la Convención en su decisión en estos procedimientos”.

156. En su declaración, Nueva Zelandia explicó además que su intervención estaba dirigida a las cuestiones de interpretación dimanadas de la causa, en particular respecto del artículo VIII de la Convención, que establece, entre otras cosas que “cualquier Gobierno Contratante podrá otorgar a cualquiera de sus nacionales un permiso especial que autorice a dicho nacional a matar, tomar y beneficiar ballenas con finalidades de investigación científica con sujeción a aquellas restricciones en cuanto a cantidad y a aquellas otras condiciones que el Gobierno Contratante crea convenientes”.

157. En vista de su participación de larga data en la labor de la Comisión Ballenera Internacional y de sus opiniones respecto de la interpretación y aplicación de la Convención, en particular respecto de la caza de ballenas en virtud un permiso especial, Nueva Zelandia declaró que debía intervenir en la causa “a fin de dar a conocer a la Corte su interpretación respecto de las disposiciones pertinentes de la Convención”.

158. Al final de su declaración, Nueva Zelandia presentó el siguiente resumen de su interpretación del artículo VIII:

“a) El artículo VIII es parte integrante del sistema de reglamentación colectiva establecido por la Convención;

b) Las partes en la Convención pueden dedicarse a la caza de la ballena mediante un permiso especial únicamente de conformidad con lo establecido en el artículo VIII;

c) El artículo VIII permite matar ballenas en virtud de un permiso especial únicamente si:

i) Una evaluación objetiva de la metodología, el diseño y las características del programa demuestra que se mata a las ballenas únicamente ‘con fines de investigación científica’;

ii) Es necesario matar a las ballenas para cumplir los objetivos de esa investigación, y de manera proporcionada a esos objetivos, y no se producirán efectos negativos en la conservación de las poblaciones; y

iii) El Gobierno contratante que expide el permiso especial ha cumplido su deber de cooperación significativa con el Comité Científico y la Comisión Ballenera Internacional.

iv) Se prohíbe la caza de ballenas en virtud de un permiso especial que no satisfaga las exigencias del artículo VIII y que no esté permitida de otro modo en virtud de la Convención”.

159. Nueva Zelanda subrayó en su declaración que “que no procura ser parte en los procedimientos” y “confirmó que, al valerse del derecho de intervenir, acepta que lo que se decida en el fallo en la causa será igualmente vinculante para ese país”.

160. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Corte, se invitó a Australia y al Japón a presentar observaciones por escrito respecto de la declaración de intervención de Nueva Zelanda, a más tardar el viernes 21 de diciembre de 2012. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo establecido.

161. En su providencia de fecha 6 de febrero de 2013, la Corte, tomando nota de las preocupaciones expresadas por el Japón respecto de ciertas cuestiones de procedimiento relativas a la igualdad de las partes, recordó que la intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto se limita a presentar observaciones sobre la interpretación de la Convención en cuestión y no permite a los intervinientes, que no son parte en los procedimientos, abordar ningún otro aspecto de la causa que la Corte tiene ante sí. Consideró que una intervención de esa naturaleza no puede afectar la igualdad de las partes. Habiendo observado que Nueva Zelanda satisfizo las exigencias establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Corte, que su declaración de intervención se adecuaba a lo dispuesto en el Artículo 63 del Estatuto y, además, que las partes no habían impugnado la admisibilidad de la declaración, la Corte concluyó que la declaración de intervención de Nueva Zelanda era admisible. En la misma providencia, la Corte estableció el 4 de abril de 2013 como plazo para la presentación por Nueva Zelanda de las observaciones por escrito a que se hace referencia en el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte; también autorizó a Australia y el Japón a que presentaran observaciones por escrito respecto de las observaciones por escrito que presentara Nueva Zelanda, y estableció 31 de mayo de 2013 como plazo para dichas presentaciones. Los escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

162. Del 26 de junio al 16 de julio de 2013 se celebraron vistas públicas. Al finalizar esas vistas, las partes hicieron las siguientes presentaciones finales ante la Corte:

En nombre de Australia:

“1. Australia pide a la Corte que falle y declare que la Corte es competente para entender en las reclamaciones presentadas por Australia.

2. Australia pide a la Corte que falle y declare que el Japón ha infringido sus obligaciones internacionales al autorizar y ejecutar en el Océano Glacial Antártico el Programa Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II).

3. En particular, se pide a la Corte que falle y declare que, con su conducta, el Japón ha infringido las obligaciones internacionales que le incumben en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena de:

a) observar el límite cero de capturas en relación con la matanza de ballenas con fines comerciales según el párrafo 10 e) del Plan;

b) abstenerse de realizar actividades comerciales de caza de rorcual común en el santuario del Océano Glacial Antártico según el párrafo 7 b) del Plan;

c) observar la moratoria en la captura, matanza o tratamiento de ballenas, con excepción del rorcual aliblanco, por barcos factorías o cazadores de ballenas anexos a estos según el párrafo 10 d) del Plan; y

d) cumplir lo establecido en el párrafo 30 del Plan.

4. Además, pide a la Corte que falle y declare que el JARPA II no es un programa con fines de investigación científica en el sentido de lo establecido en el artículo XIII de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena;

5. Además, pide a la Corte que falle y declare que el Japón deberá:

a) abstenerse de autorizar o ejecutar todo permiso especial de caza de la ballena que no sea a los fines de investigación científica en el sentido del artículo VIII;

b) cesar con efecto inmediato la ejecución del JARPA II; y

c) revocar toda autorización, permiso o licencia que permita la ejecución del JARPA II.”

En nombre del Japón:

“El Japón solicita a la Corte que falle y declare:

1.— Que no es competente para entender en las reclamaciones presentadas contra el Japón por Australia a que se hace referencia en la demanda de Australia de 31 de mayo de 2010; y

– que, en consecuencia, ha caducado la solicitud de Nueva Zelanda de permiso para intervenir en los procedimientos instaurados por Australia contra Japón;

2. Como alternativa, que se rechacen las reclamaciones de Australia”.

163. Nueva Zelanda presentó a la Corte sus observaciones orales el lunes 8 de julio de 2013.

164. La Corte pronunciará su fallo en sesión pública en una fecha que se anunciará oportunamente.

8. *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*

165. El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y el Níger sometieron conjuntamente a la Corte una controversia fronteriza entre ambos países. Mediante una carta conjunta de fecha 12 de mayo de 2010, presentada a la Secretaría el 20 de julio de 2010, ambos Estados informaron a la Corte de un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009, que había entrado en vigor el 20 de noviembre de 2009. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de ese acuerdo especial, las partes han convenido en presentar su controversia fronteriza a la Corte y en que cada una de ellas elegirá un magistrado ad hoc.

El artículo 2 del acuerdo especial establece que los temas objeto de la controversia son los siguientes:

“Se pide a la Corte que:

1. Determine el trazado de la frontera entre los dos países en el sector desde el marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14° 25' 04" N; longitud 00° 12' 47" E) hasta el comienzo de la curva de Botou (latitud 12° 36' 18" N; longitud 01° 52' 07" E);

2. Deje constancia del acuerdo de las partes acerca de los resultados de la labor de la Comisión Técnica Mixta en la demarcación de los límites entre Burkina Faso y el Níger respecto de los sectores siguientes:

- a) El sector desde la altura de N'Gouma hasta el marcador astronómico de Tong-Tong;
- b) El sector desde el comienzo de la curva de Botou hasta el río Mekrou.”

El texto del artículo 7 del acuerdo especial, titulado “Fallo de la Corte”, reza como sigue:

“1. Las partes aceptan que el fallo de la Corte pronunciado con arreglo al presente acuerdo especial es definitivo y vinculante para ellas.

2. A partir del día en que se pronuncie el fallo, las partes tendrán dieciocho (18) meses para comenzar la labor de demarcación de la frontera.

3. En caso de presentarse dificultades en la ejecución del fallo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Corte con arreglo al Artículo 60 de su Estatuto.

4. Las partes solicitan a la Corte que, en su fallo, nombre tres (3) expertos para prestarles asistencia en la demarcación.”

Por último, el artículo 10 contiene el siguiente “Compromiso especial”:

“Hasta que la Corte pronuncie su fallo, las partes se comprometen a mantener en la región fronteriza la paz, seguridad y tranquilidad entre la población de los dos Estados, absteniéndose de todo acto de incursión en las

zonas en controversia y organizando reuniones periódicas de oficiales administrativos y servicios de seguridad.

En cuanto a la creación de infraestructura socioeconómica, las partes se comprometen a celebrar consultas preliminares antes de la ejecución.”

El acuerdo especial fue acompañado de un intercambio de notas de fecha 29 de octubre y 2 de noviembre de 2009 que plasmaba el acuerdo entre los dos Estados sobre los sectores delimitados de la frontera.

166. Mediante providencia de 14 de septiembre de 2010, la Corte fijó los días 20 de abril de 2011 y 20 de enero de 2012, respectivamente, como plazos para que cada una de las partes presentara una memoria y una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

167. Se celebraron vistas públicas del 8 al 17 de octubre de 2012 (véase *ICJ Press Release* No. 2012/30).

168. El 16 de abril de 2013, la Corte pronunció su fallo, que en su cláusula dispositiva establece lo siguiente:

“Por las razones expuestas,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que no puede hacer lugar a las solicitudes hechas en los puntos 1 y 3 de las presentaciones finales de Burkina Faso;

2) Por unanimidad,

Decide que, a partir del marcador astronómico de Tong-Tong, situado en el punto de coordenadas geográficas 14° 24' 53.2" N; 00° 12' 51.7" E, hasta el marcador astronómico de Tao, cuyas coordenadas precisas habrán de ser determinadas por las partes según se establece en el párrafo 72 del presente fallo, el curso de la frontera entre Burkina Faso y la República del Níger toma la forma de una línea recta;

3) Por unanimidad,

Decide que, desde el marcador astronómico de Tao, el curso de la frontera sigue la línea que figura en el mapa de escala 1:200.000 del Institut géographique national (IGN) de Francia, edición de 1960, (en adelante, la ‘línea IGN’) hasta su intersección con la línea mediana del río Sirba en el punto de coordenadas geográficas 13° 21' 15.9" N; 01° 07' 07.2" E;

4) Por unanimidad,

Decide que, a partir de este último punto, el curso de la frontera seguirá la línea mediana del río Sirba aguas arriba, hasta su intersección con la línea IGN, en el punto de coordenadas geográficas 13° 20' 01.8" N; 01° 07' 29.3" E; a partir de ese punto, la frontera sigue la línea IGN, dirigiéndose hacia el noroeste hasta el punto de coordenadas geográficas 13° 22' 28.9" N; 00° 59' 34.8" E, en donde la línea IGN se desvía hacia el sur. En ese punto, el curso de la frontera abandona la línea IGN y sigue hacia el oeste en línea recta hasta el punto de coordenadas geográficas 13° 22' 28.9" N; 00° 59' 30.9" E, en donde llega al meridiano que pasa por la intersección del paralelo de Say con la

ribera derecha del río Sirba; a continuación se dirige al sur a lo largo del meridiano hasta dicha intersección, en el punto de coordenadas geográficas 13° 06' 12.08" N; 00° 59' 30.9" E;

5) Por unanimidad,

Decide que, desde este último punto hasta el punto situado al comienzo de la curva de Botou, de coordenadas geográficas 13° 36' 19.2" N; 00° 52' 06.9" E, el curso de la frontera sigue una línea recta;

6) Por unanimidad,

Decide que en una fecha ulterior, en una providencia, designará tres expertos de conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 4, del Acuerdo Especial de 24 de febrero de 2009."

El Magistrado Bennouna adjuntó una declaración al fallo de la Corte; los Magistrados Cançado Trindade y Yusuf adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte; los Magistrados ad hoc Mahiou y Daudet adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte.

La Corte estuvo integrada de la manera siguiente: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Slotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrados* ad hoc Mahiou, Daudet; *Secretario* Couvreur.

169. Mediante providencia de fecha 12 de julio de 2013, la Corte designó tres expertos que prestarán asistencia las partes en la demarcación de la frontera común en la zona objeto de controversia. En consecuencia, la causa se ha completado.

9. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*

170. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua por la supuesta incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y el uso de ese territorio, así como por supuestos incumplimientos de las obligaciones que incumbían a Nicaragua respecto de Costa Rica conforme a varios tratados y convenciones internacionales.

171. Costa Rica acusa a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal en territorio costarricense desde el río San Juan hasta la laguna Los Portillos (conocida también como "Harbor Head Lagoon"), y de haber realizado determinados trabajos conexos de dragado en ese río. Costa Rica alega que el dragado en curso y el que se prevé realizar y la construcción del canal afectarán gravemente al cauce del río Colorado, que pertenece a Costa Rica, y dañarán aún más el territorio costarricense, incluidos los humedales y las zonas de fauna y flora silvestres protegidas de la región (véanse A/66/4, párr. 233, y suplementos posteriores).

172. Por consiguiente, Costa Rica solicita a la Corte que falle y declare que Nicaragua ha infringido sus obligaciones internacionales en razón de su incursión en el territorio costarricense y la ocupación de ese territorio, el grave daño infligido a sus pluviselvas y humedales protegidos y el daño que previsiblemente se causará al río Colorado, los humedales y los ecosistemas protegidos, así como las actividades

de dragado y canalización que está llevando a cabo Nicaragua en el río San Juan. En particular, se pide a la Corte que falle y declare que, con su conducta, Nicaragua ha violado:

a) El territorio de la República de Costa Rica, acordado y delimitado conforme al Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland y los laudos primero y segundo de Alexander;

b) Los principios fundamentales de integridad territorial y prohibición del uso de la fuerza consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

c) La obligación impuesta a Nicaragua por el artículo IX del Tratado de Límites de 1858 de no utilizar el río San Juan para realizar actos de hostilidad;

d) La obligación de no causar daños al territorio costarricense;

e) La obligación de no modificar artificialmente el cauce natural del río San Juan sin el consentimiento de Costa Rica;

f) La obligación de no prohibir la navegación en el río San Juan a los nacionales costarricenses;

g) La obligación de no dragar el río San Juan si ello provoca daños al territorio costarricense (incluido el río Colorado), de conformidad con el laudo de Cleveland de 1888;

h) Las obligaciones derivadas de la Convención de Ramsar relativa a los humedales;

i) La obligación de no agravar ni ampliar la controversia adoptando medidas contra Costa Rica, incluida la ampliación del territorio costarricense invadido y ocupado, o adoptando cualquier otra medida o realizando cualquier otra acción que menoscabe la integridad territorial de Costa Rica en contravención del derecho internacional.

173. En la demanda también se solicita a la Corte que determine la reparación que debe otorgar Nicaragua, en particular en relación con cualquier medida del tipo de las indicadas en el párrafo anterior.

174. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”), de 30 de abril de 1948, así como la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véase A/67/4, párr. 226).

175. También el 18 de noviembre de 2010, Costa Rica presentó una solicitud de medidas provisionales en la que afirmaba que era realmente urgente que se adoptaran medidas provisionales a fin de remediar el actual menoscabo de su integridad territorial e impedir que se siguiera infligiendo un daño irreparable a su

territorio, hasta tanto la Corte se pronunciara sobre el fondo de la presente causa (véanse A/66/4, párrs. 238 y 239, y suplementos posteriores).

176. Del 11 al 13 de enero de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica (véanse A/66/4, párr. 246, y suplementos posteriores).

177. En su providencia de 8 de marzo de 2011, la Corte impuso las siguientes medidas provisionales:

“1) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de enviar o mantener personal, ya sea civil, policial o de seguridad en el territorio en disputa, incluido el caño [el canal construido por Nicaragua];

2) Por 13 votos a favor y cuatro en contra,

No obstante lo indicado en el apartado 1) *supra*, Costa Rica podrá enviar al territorio en disputa, incluido el caño, a personal civil encargado de la protección del medio ambiente, pero solo en la medida necesaria para evitar que se cause un perjuicio irreparable a la parte del humedal en que está situado ese territorio; Costa Rica consultará a la secretaria de la Convención de Ramsar en relación con esas acciones, informará de ellas previamente a Nicaragua y hará todo lo posible por encontrar soluciones conjuntas con Nicaragua al respecto;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Dugard;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados* Sepúlveda-Amor, Skotnikov y Xue; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

3) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

4) Por unanimidad,

Las partes informarán a la Corte acerca del cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.”

Los Magistrados Koroma y Sepúlveda-Amor adjuntaron opiniones separadas a la providencia; los Magistrados Skotnikov, Greenwood y Xue adjuntaron declaraciones a la providencia; el Magistrado ad hoc Guillaume adjuntó una declaración a la providencia; el Magistrado ad hoc Dugard adjuntó una opinión separada a la providencia de la Corte.

178. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, la Corte, teniendo en cuenta las opiniones de las partes, estableció el 5 de diciembre de 2011 y el 6 de agosto de 2012, respectivamente, como plazo para la presentación de una memoria por Costa Rica y de una contramemoria por Nicaragua. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

179. En su contramemoria, Nicaragua presentó cuatro reconvencciones. En la primera, solicitó a la Corte que declarara que Costa Rica era responsable ante

Nicaragua por “la afectación y posible destrucción de la navegación en el río San Juan causada por la construcción [por Costa Rica] de una carretera paralela a su ribera derecha”. En la segunda, Nicaragua solicitó a la Corte que declarara que había pasado a ser el único país con soberanía sobre la zona anteriormente ocupada por la bahía de San Juan del Norte. En la tercera, solicitó a la Corte que declarara que Nicaragua tenía derecho a la libre navegación por el río Colorado, afluente del río San Juan de Nicaragua, hasta que se restablecieran las condiciones de navegabilidad existentes al momento en que se concertó el Tratado de 1858. En la cuarta, Nicaragua afirmó que Costa Rica no había ejecutado las medidas provisionales indicadas por la Corte en su providencia de 8 de marzo de 2011.

180. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló los procedimientos de la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (en adelante, “*Costa Rica c. Nicaragua*”) y de la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (en adelante, “*Nicaragua c. Costa Rica*”) (véanse los párrs. 207 a 216 *infra*). En esas dos providencias, la Corte destacó que la decisión se había adoptado “de conformidad con el principio de una administración de justicia racional y la necesidad de actuar con economía procesal”.

181. Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2013, la Corte se expidió acerca de las cuatro reconveniciones interpuestas por Nicaragua en su contramemoria en la causa *Costa Rica c. Nicaragua*. En esa providencia, la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario expedirse sobre la admisibilidad de la primera reconvenición de Nicaragua como tal, ya que la reclamación había quedado sin objeto en razón de que se habían acumulado los procedimientos de las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica*. En consecuencia, la reclamación se examinará como demanda principal en el contexto del procedimiento acumulado. La Corte, también por unanimidad, determinó que las reconveniciones segunda y tercera eran inadmisibles como tales y que no formaban parte de los procedimientos en curso, ya que no existía conexión directa alguna, ni de hecho ni de derecho, entre esas reclamaciones y las reclamaciones principales de Costa Rica. Por último, en su providencia la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario entender en la cuarta reconvenición como tal, ya que la cuestión del cumplimiento por ambas partes de las medidas provisionales podía examinarse en el procedimiento principal, sin perjuicio de que el Estado demandado planteara la cuestión por vía de reconvenición y que, en consecuencia, las partes podrían abordar cualquier cuestión relativa a la ejecución de las medidas provisionales indicadas por la Corte durante el curso futuro de los procedimientos.

182. El 23 de mayo de 2013, Costa Rica presentó a la Corte una solicitud de modificación de la providencia de 8 de marzo de 2011. En la solicitud se hace referencia al Artículo 41 del Estatuto de la Corte y el artículo 76 del Reglamento de la Corte.

183. En primer lugar, Costa Rica se quejó de que “Nicaragua había enviado a la zona objeto de controversia... y mantenía allí a un gran número de personas” y, en segundo término, de que “las actividades realizadas por esas personas afectaban ese territorio y su ecología”. En opinión de Costa Rica, esas actividades, que se habían producido después de que la Corte indicara las medidas provisionales, creaban una nueva situación que exigía que se modificara la providencia de 8 de marzo de 2011,

en la forma de nuevas medidas provisionales, en particular para impedir la presencia de toda persona en el territorio objeto de controversia que no fuera personal civil enviado por Costa Rica y encargado de la protección del medio ambiente.

184. La Corte transmitió de inmediato al Gobierno de Nicaragua una copia de dicha solicitud.

185. En cartas de fecha 24 de mayo de 2013, el Secretario de la Corte informó a las partes de que se había fijado el 14 de junio de 2013 como plazo para la presentación de toda observación que Nicaragua quisiera presentar respecto de la solicitud de Costa Rica.

186. En sus observaciones escritas, presentadas dentro del plazo fijado, Nicaragua solicitó a la Corte que rechazara la solicitud de Costa Rica y, a su vez, solicitó a la Corte que modificara o adaptara la providencia de 8 de marzo de 2011 con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de la Corte.

187. Nicaragua consideraba que se había producido un cambio en la situación fáctica y jurídica en cuestión a resultas, en primer lugar, de la construcción por Costa Rica de una carretera de 160 km de longitud a lo largo de la ribera derecha del río San Juan y, en segundo lugar, por la acumulación por la Corte de los procedimientos en las dos causas. En consecuencia, Nicaragua solicitó a la Corte que modificara su providencia de 8 de marzo de 2011, en particular para permitir que ambas partes (y no solo Costa Rica) pudieran enviar al territorio objeto de controversia personal civil encargado de la protección del medio ambiente.

188. Se transmitió a Costa Rica una copia de las observaciones presentadas por escrito por Nicaragua, y se le informó de que el plazo para la presentación de toda observación por escrito que deseara formular respecto de dicha solicitud se había fijado para el 20 de junio de 2013.

189. En sus observaciones por escrito, presentadas dentro del plazo fijado, Costa Rica afirmó que ninguna parte de la carretera en cuestión se encontraba en la zona objeto de controversia y consideraba que la acumulación de las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica* “no quería decir que en la actualidad existe un solo procedimiento que deba ser objeto de providencias conjuntas”. En consecuencia, solicitó a la Corte que rechazara la solicitud de Nicaragua.

190. En su providencia de 16 julio 2013, la Corte,

“1) Por 15 votos contra dos,

Determina que las circunstancias, tal como se presentan ante la Corte, no tienen entidad como para que deba ejercer su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 8 de marzo de 2011;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Slotnikov, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Cançado Trindade, *Magistrado ad hoc* Dougard;

2) Por unanimidad,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en su providencia de 8 de marzo de 2011, en particular la exigencia de que las partes ‘se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución’”.

La Corte recordó a las partes una vez más que “esas medidas tienen efecto vinculante... y, en consecuencia, crean obligaciones jurídicas internacionales que cada una de ellas debe respetar”. Por último, la Corte destacó que su providencia de 16 de julio de 2013 se pronunciaba sin perjuicio de cualquier otra determinación sobre el fondo relativa al cumplimiento por las partes de su providencia de 8 de marzo de 2011.

El Magistrado Cançado Trindade adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Dugard adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

10. *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*

191. El 28 de abril de 2011, Camboya presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de interpretación del fallo dictado por la Corte el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*.

192. En su solicitud, Camboya indica los “puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo”, como se establece en el artículo 98 del Reglamento de la Corte. Señala en particular que:

- 1) según Camboya, el fallo dictado por la Corte en 1962 se basa en la existencia previa de una frontera internacional establecida y reconocida por ambos Estados;
- 2) esa frontera está definida en el mapa al que se refiere la Corte en la página 21 de su fallo, mapa que permite a la Corte concluir que la soberanía de Camboya sobre el Templo es una consecuencia directa y automática de su soberanía sobre el territorio en el que aquel está ubicado;
- 3) Tailandia está obligada, conforme al fallo, a retirar todo el personal militar o de otro tipo de las proximidades del Templo en territorio camboyano. Esta es una obligación general y continuada derivada de las declaraciones relativas a la soberanía territorial de Camboya reconocida por la Corte en esa región.

Camboya afirma que Tailandia está en desacuerdo con todos estos puntos.

193. El demandante pretende basar la competencia de la Corte en el Artículo 60 de su Estatuto, que establece que “en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”. Camboya también invoca el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

194. En su solicitud, Camboya explica que, si bien Tailandia no cuestiona la soberanía de Camboya sobre el Templo (y solamente sobre el propio Templo), sí cuestiona el fallo de 1962 en su integridad.

195. Camboya alega que en 1962 la Corte puso el Templo bajo soberanía camboyana porque el territorio en el que está situado se encuentra en el lado camboyano de la frontera, y que negar la soberanía de Camboya sobre la zona situada más allá del Templo hasta sus “proximidades” equivale a decirle a la Corte

que la línea fronteriza que reconoció en 1962 es completamente errónea, incluso con respecto al propio Templo.

196. Camboya pone de relieve que el objeto de su solicitud es pedir a la Corte que ofrezca una explicación sobre el sentido y el alcance de su fallo, dentro de los límites establecidos en el Artículo 60 del Estatuto, y añade que esa explicación, que sería vinculante para Camboya y Tailandia, podría servir de base para una solución definitiva de esta controversia mediante una negociación u otro medio pacífico (véanse A/66/4, párr. 250, y suplementos posteriores).

197. Al final de su solicitud, Camboya pide a la Corte que falle y declare:

“que la obligación de Tailandia de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes, que hubiera apostado en el Templo o en sus proximidades en territorio de Camboya (punto 2 de la parte dispositiva del fallo dictado por la Corte en 1962) es una consecuencia concreta de la obligación general y continuada de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que quedó delimitado en la zona del Templo y sus proximidades mediante la línea trazada en el mapa al que se hace referencia en la página 21 del fallo y en el que este último se basa.”

198. El mismo día, Camboya presentó también una solicitud de indicación de medidas provisionales, en la que “respetuosamente solicit[ó] a la Corte que [indicara] las siguientes medidas provisionales, a la espera de su fallo:

- La retirada inmediata e incondicional de todas las fuerzas tailandesas de las partes del territorio camboyano situadas en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La prohibición de todas las actividades militares de Tailandia en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La obligación de Tailandia de abstenerse de cualquier acto o acción que pueda constituir una injerencia en los derechos de Camboya o agravar la controversia en el procedimiento principal” (véanse A/66/4, párr. 255, y suplementos posteriores.)

199. Los días 30 y 31 de mayo de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya.

200. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, Camboya reiteró su solicitud de medidas provisionales; por su parte, el agente de Tailandia formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno: “De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta la solicitud de indicación de medidas provisionales del Reino de Camboya y sus alegatos orales, el Reino de Tailandia solicita respetuosamente a la Corte que archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril 2011”.

201. El 18 de julio de 2011, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya, cuya parte dispositiva reza como sigue:

“Por las razones antes expuestas,

La Corte,

A) Por unanimidad,

Desestima la solicitud del Reino de Tailandia de que se archive la causa incoada

por el Reino de Camboya el 28 de abril de 2011;

B) *Decreta* las siguientes medidas provisionales:

1) Por 11 votos a favor y cinco en contra,

Ambas partes retirarán inmediatamente el personal militar que se encuentre actualmente en la zona desmilitarizada provisional definida en el párrafo 62 de la presente providencia y se abstendrán de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona;

VOTOS A FAVOR: *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

VOTOS EN CONTRA: *Presidente* Owada; *Magistrados* Al-Khasawneh, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Cot;

2) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Tailandia no obstaculizará el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTO EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

3) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes continuarán la cooperación que han iniciado en el seno de la ASEAN y, en particular, permitirán que los observadores designados por esa organización tengan acceso a la zona desmilitarizada provisional;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTO EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

4) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes se abstendrán de toda acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTO EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

C) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Decide que cada una de las partes informará a la Corte acerca del cumplimiento de las anteriores medidas provisionales;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTO EN CONTRA: Magistrada Donoghue;

D) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Decide que, hasta que pronuncie su fallo sobre la solicitud de interpretación, la Corte seguirá ocupándose de las cuestiones que forman parte del objeto de la presente providencia.

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTO EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue.”

El Presidente Owada adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Koroma adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado Al Khasawneh adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Cañado Trindade añadió una opinión separada a la providencia de la Corte; las Magistradas Xue y Donoghue adjuntaron opiniones disidentes a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Guillaume adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Cot adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

202. En cartas de fecha 20 de julio de 2011, el Secretario de la Corte informó a las partes de que, de conformidad con el artículo 98, párrafo 3, del Reglamento de la Corte, la Corte había establecido el 21 de noviembre de 2011 como plazos para la presentación por Tailandia de sus observaciones por escrito respecto de la solicitud de interpretación presentada por Camboya. Las observaciones por escrito de Tailandia se presentaron dentro del plazo fijado.

203. En cartas de fecha 24 de noviembre de 2011, el Secretario del Tribunal informó a las partes de que la Corte había decidido darles la oportunidad de presentar explicaciones adicionales por escrito, de conformidad con el artículo 98, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, y había fijado el 8 de marzo de 2012 y el 21 de junio de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de esas explicaciones por Camboya y Tailandia. Esas explicaciones adicionales por escrito se presentaron dentro de los plazos fijados.

204. Del 15 al 19 de abril de 2013 se celebraron vistas públicas sobre el fondo de la causa.

205. En la conclusión de esas vistas, las partes formularon a la Corte las siguientes presentaciones finales:

En nombre de Camboya:

“Rechazando la presentación del Reino de Tailandia y con fundamento en lo expresado previamente, Camboya respetuosamente solicita a la Corte que,

en virtud de lo establecido en el Artículo 60 de su Estatuto, haga lugar a la solicitud de Camboya de interpretación de su fallo de 15 de junio de 1962.

En opinión de Camboya, el Templo de Preah Vihear está situado en territorio bajo la soberanía de Camboya (primer párrafo de la cláusula dispositiva), que es la consecuencia jurídica del hecho de que el Templo está situado en el lado camboyano de la frontera, según dicha frontera fue reconocida por la Corte en su fallo. En consecuencia, la obligación de Tailandia de retirar toda fuerza militar o de policía u otros guardias o cuidadores, destacados por ese país en el Templo, o en su vecindad en territorio camboyano (segundo párrafo de la cláusula dispositiva) es una consecuencia particular de la obligación general y continua de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que fue delimitado en la región del Templo y en sus proximidades por la línea que figura en el mapa del Anexo I, sobre el cual se basó el fallo de la Corte”.

En nombre de Tailandia:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo presente la solicitud de interpretación presentada por el Reino de Camboya y sus alegaciones hechas por escrito y oralmente, y teniendo en cuenta las alegaciones orales y por escrito del Reino de Tailandia, el Reino de Tailandia solicita a la Corte que falle y declare:

- que la presentación del Reino de Camboya por la que solicita a la Corte que interprete el fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)* con arreglo a lo establecido en el Artículo 60 del Estatuto de la Corte no satisface las condiciones establecidas en dicho Artículo y que, en consecuencia, la Corte no es competente para responder a esa solicitud y/o que la solicitud es inadmisibile;
- como alternativa, que no existen fundamentos para hacer lugar a la solicitud de Camboya de interpretar el fallo y que no hay motivo para interpretar el fallo de 1962; y
- declare formalmente que el fallo de 1962 no determina con fuerza vinculante la línea fronteriza entre el Reino de Tailandia y el Reino de Camboya, ni tampoco fija el límite en las proximidades del templo”.

206. El fallo de la Corte sobre el fondo de la causa se pronunciará en sesión pública en una fecha en que se anunciará oportunamente.

11. Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)

207. El 22 de diciembre de 2011, Nicaragua interpuso una demanda contra Costa Rica con respecto a las “violaciones de la soberanía de Nicaragua y a importantes daños ambientales causados a su territorio”. Nicaragua sostiene que Costa Rica está construyendo grandes obras a lo largo de la mayor parte de la zona fronteriza entre ambos países, con graves consecuencias ambientales.

208. En su demanda, Nicaragua sostiene, entre otras cosas, que las medidas unilaterales de Costa Rica amenazan con destruir el río San Juan de Nicaragua y su frágil ecosistema, incluidas las reservas de biosfera adyacentes y los humedales

internacionalmente protegidos que dependen de la corriente limpia e ininterrumpida del río para su supervivencia. Según el demandante, la amenaza más inmediata para el río y su entorno es la que se deriva de la construcción por Costa Rica de una carretera que corre paralela y extremadamente próxima a la orilla sur del río, y que tiene una extensión como mínimo de 120 kilómetros, desde Los Chiles, en el oeste, hasta Delta en el este. También afirma en la demanda que estas obras ya han causado y seguirán causando importantes daños económicos a Nicaragua.

209. Nicaragua, en consecuencia, “solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica ha incumplido: a) su obligación de abstenerse de infringir la integridad territorial de Nicaragua delimitada por el Tratado de Límites de 1858, el laudo Cleveland de 1888 y los cinco laudos del árbitro E.P. Alexander de 30 de septiembre de 1897, 20 de diciembre de 1897, 22 de marzo de 1898, 26 de julio de 1899 y 10 de marzo de 1900; b) su obligación de no causar daños al territorio nicaragüense; c) sus obligaciones en virtud del derecho internacional general y las convenciones ambientales pertinentes, incluidas la Convención de Ramsar sobre los Humedales, el Convenio sobre las áreas protegidas fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica (Acuerdo del Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz [SIAPAZ]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central”.

210. Además, Nicaragua solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe: “a) restaurar la situación al *statu quo ante*; b) resarcir todos los daños causados, incluidos los costos añadidos al dragado del río San Juan; c) obligarse a no realizar ninguna obra futura en la zona sin antes haber hecho una adecuada evaluación del impacto ambiental transfronterizo y a presentar dicha evaluación oportunamente a Nicaragua para su análisis y reacción”.

211. Por último, Nicaragua solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe: “a) poner fin a todas las obras de construcción en curso que afecten o puedan afectar los derechos de Nicaragua; b) preparar y presentar a Nicaragua una adecuada evaluación del impacto ambiental con todos los detalles de las obras”.

212. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”), de 30 de abril de 1948. Invoca además la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véase A/67/4, párr. 249).

213. Mediante providencia de 23 de enero de 2012, la Corte estableció los días 19 de diciembre de 2012 y 19 de diciembre de 2013 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Costa Rica. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

214. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló los procedimientos en las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica* (véanse los párrs. 107 a 190 *supra*). En esas dos providencias, la Corte destacó

que la decisión se había adoptado “de conformidad con el principio de una administración de justicia racional y la necesidad de actuar con economía procesal”.

215. En el contexto de la acumulación de las causas, la Corte, mediante providencia de fecha 18 de abril de 2013, falló respecto de las reconveniones incoadas por Nicaragua en su contramemoria presentada en la causa *Costa Rica c. Nicaragua* (véase el párr. 181 *supra*).

216. En esas mismas causas acumuladas, la Corte, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2013, falló respecto de las solicitudes hechas por Costa Rica y Nicaragua, respectivamente, para que se modificaran las medidas provisionales indicadas por la Corte el 8 de marzo de 2011 en la causa *Costa Rica c. Nicaragua* (véanse los párrs. 182 a 190 *supra*).

12. *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*

217. El 23 de abril de 2013, Bolivia inició un procedimiento contra Chile, dimanado de una controversia relativa a la “obligación de Chile de negociar con Bolivia de buena fe y de forma efectiva a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso pleno y soberano al Océano Pacífico”.

218. La solicitud de Bolivia incluye un resumen de los hechos –comenzando a partir de la independencia de ese país en 1825 y continuando hasta el presente– que, según Bolivia, constituyen “los principales hechos pertinentes en que se fundamenta la demanda”.

219. En su solicitud, Bolivia manifiesta que el tema de la controversia radica en: “a) la existencia de la obligación [mencionada precedentemente], b) el incumplimiento de esa obligación por parte de Chile, y c) el deber de Chile de cumplir dicha obligación”.

220. Bolivia afirma, entre otras cosas que “más allá de las obligaciones generales que le incumben en virtud del derecho internacional, Chile se ha comprometido, más específicamente por medio de acuerdos, la práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuibles a sus representantes de más alto nivel, a negociar el acceso soberano de Bolivia al mar”. Según Bolivia, “Chile no ha cumplido esa obligación y... niega la existencia de esa obligación”.

221. En consecuencia, Bolivia solicita a la Corte que “falle y declare que:

- a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia acceso pleno y soberano al Océano Pacífico;
- b) Chile no ha cumplido dicha obligación;
- c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia acceso pleno y soberano al Océano Pacífico”.

222. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”), de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados son partes.

223. Al final de su solicitud, Bolivia “se reserva el derecho de solicitar la constitución de un tribunal arbitral de conformidad con la obligación establecida en el artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concertado con Chile el 20 de octubre

de 1904 y el protocolo 16 de abril de 1907, a fin de resolver todas las cuestiones que llegaran a suscitarse con motivo del Tratado”.

224. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2013, la Corte estableció los días 17 de abril de 2014 y 17 de febrero de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bolivia y la contramemoria de Chile. Se ha reservado para decisiones futuras la manera en que habrá de continuar el procedimiento.

Capítulo VI

Visitas a la Corte y otras actividades

225. Durante el período que se examina, la Corte recibió en su Sede a un gran número de dignatarios, especialmente Jefes de Estado, miembros de gobiernos, diplomáticos, representantes parlamentarios y presidentes y miembros de órganos judiciales.

226. El 21 de noviembre de 2012, la Corte fue visitada por el Sr. Ivan Gašparovič, Presidente de Eslovaquia, acompañado de una numerosa delegación. El Sr. Gašparovič y su delegación fueron recibidos por el Presidente de la Corte, Magistrado Peter Tomka, y el Secretario, Sr. Philippe Couvreur. El Presidente de Eslovaquia y su delegación visitaron el Palacio de la Paz y, en particular, el renovado Gran Salón de Justicia; posteriormente se celebró un intercambio de opiniones centrado especialmente en el funcionamiento y la jurisprudencia de la Corte.

227. El 18 de marzo de 2013, visitó la Corte la Sra. Anouchka van Miltenburg, Presidente de la Cámara de Representantes de los Países Bajos. La acompañaba el Alcalde de La Haya, Sr. Jozias van Aartsen. En su reunión con el Presidente Tomka y el Secretario, se abordaron temas como las tendencias futuras de la justicia internacional, la función de la Corte y el apoyo recibido por la Corte de las autoridades del país anfitrión.

228. El 28 de marzo de 2013, la Corte fue visitada por el Príncipe Bander bin Salman Al Saud, de la Arabia Saudita, y una delegación de siete miembros. El Príncipe y su delegación conversaron con el Presidente y el Secretario respecto del funcionamiento de la Corte y las perspectivas de cooperación entre la Corte y la Arabia Saudita. El Príncipe planteó la idea de que traductores saudíes tradujeran al árabe los fallos de la Corte. La propuesta fue bien recibida por los anfitriones.

229. El 7 de abril de 2013, la Corte recibió al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, para una cena de trabajo. Lo acompañaban, en particular, la Sra. Patricia O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos. El Presidente Tomka, el Vicepresidente Bernardo Sepúlveda-Amor, el Magistrado Dalveer Bhandari y el Secretario de la Corte, Sr. Couvreur, estuvieron presentes en la cena. La conversación se centró en la misión y el funcionamiento de la Corte, las causas planteadas ante ella y sus decisiones más recientes. El Secretario General aprovechó la ocasión para reafirmar su plena confianza en la contribución de la Corte a la paz y la justicia internacional. También expresó su firme convencimiento de que la justicia es un requisito previo esencial para toda forma de paz duradera. Al finalizar la reunión, el Secretario General firmó el libro de visitas de la Corte.

230. El 30 de mayo de 2013, la Corte recibió la visita del Sr. Joachim Gauck, Presidente de la República Federal de Alemania, acompañado de una numerosa delegación. Fue recibido por el Vicepresidente Sepúlveda-Amor, Presidente interino, y por el Secretario de la Corte, Sr. Couvreur. El Sr. Gauck y su delegación conversaron con el Vicepresidente, otros miembros de la Corte y el Secretario en la sala en que la Corte se reúne antes de las vistas. Entre los temas abordados se incluyó, en particular, la contribución de la Corte a la promoción de los derechos humanos. Después del intercambio de opiniones, el Presidente Gauck firmó el libro de visitas de la Corte.

231. Además, el Presidente y los miembros de la Corte, al igual que el Secretario y otros funcionarios de la Secretaría, recibieron un gran número de investigadores, académicos, abogados y periodistas. En varias de esas visitas se hicieron presentaciones sobre el papel y el funcionamiento de la Corte.

232. El domingo 23 de septiembre de 2012, la Corte acogió a varios cientos de visitantes como parte del “Día Internacional de La Haya”. Fue la quinta ocasión en que la Corte participó en este acontecimiento, organizado conjuntamente con la municipalidad de La Haya y que tiene por objeto hacer una presentación al público en general sobre las organizaciones internacionales con sede en la ciudad y la zona circundante. El Departamento de Información proyectó (en inglés y francés) la película sobre la Corte producida por la Secretaría, hizo presentaciones y respondió a las preguntas de los visitantes (en inglés, francés y neerlandés). También distribuyó varios folletos informativos.

233. Para festejar el centenario del Palacio de la Paz, la Corte decidió celebrar una conferencia el lunes 23 de septiembre de 2013. En esa ocasión se abordarán los temas siguientes: un siglo de justicia internacional y perspectivas para el futuro; la Corte Internacional de Justicia y el sistema jurídico internacional; el papel de la Corte Internacional de Justicia en el mejoramiento del estado de derecho; y la Corte Internacional de Justicia y las Naciones Unidas: relaciones de la Corte con otros órganos de las Naciones Unidas.

Capítulo VII

Publicaciones y presentaciones de la Corte al público

A. Publicaciones

234. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, las organizaciones internacionales y las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de esas publicaciones, que se publica en francés e inglés, se distribuye de forma gratuita. Se está preparando una versión revisada y actualizada del catálogo, que contiene las nuevas referencias ISBN de 13 dígitos, y que se publicará en el segundo semestre de 2013. Se lo podrá consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “Publications”).

235. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicada en fascículos separados y en un volumen encuadernado); b) *Yearbooks*; y c) *Bibliography* (con obras y documentos relacionados con la Corte).

236. En el momento en que se preparó el presente informe se habían publicado los dos volúmenes encuadernados de, respectivamente, *Reports 2010* y *Reports 2011*. Los dos volúmenes encuadernados de *Reports 2012* se publicarán en el segundo semestre de 2013. En el período que se examina se imprimió el *Yearbook 2009-2010* y se estaba finalizando el *Yearbook 2010-2011*. El *Yearbook 2011-2012* se publicará en el segundo semestre de 2013. También en este período se publicó el núm. 57 de la *Bibliography of the International Court of Justice*, y el núm. 58 se publicará en el segundo semestre de 2013.

237. La Corte también publica versiones impresas bilingües de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de intervención y de opiniones consultivas. En el período que se examina, la Corte recibió una demanda (véase el párr. 4 *supra*); en la actualidad dicha demanda está en prensa.

238. Las alegaciones y otros documentos presentados ante la Corte normalmente se ponen a disposición del público una vez concluida la causa correspondiente. Esas alegaciones y documentos se publican a continuación de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación desarrollada por las partes.

239. En el período que se examina en el presente informe, se publicaron 11 volúmenes de esta serie.

240. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica. La edición más reciente, núm. 6, que se actualizó por completo e incluye las Directrices sobre la práctica aprobadas por la Corte, se publicó en 2007. También se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “Basic

Documents”). Además, existen traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán, que también se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

241. La Corte también publica comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

242. En 2012 también se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Permanent Court of International Justice*. Esta publicación trilingüe (español, francés e inglés) fue preparada por la Corte para conmemorar el 90° aniversario de la inauguración de su predecesora. Se suma a *The Illustrated Book of the International Court of Justice*, publicado en 2006, del que en 2016 se publicará una versión actualizada para conmemorar el 70° aniversario de la Corte, que se celebrará ese año.

243. La Corte también publica un manual con el objeto de facilitar una mejor comprensión de la historia, organización, jurisdicción, procedimientos y jurisprudencia de la Corte. La quinta edición del manual se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte. A la brevedad se publicará la sexta edición, totalmente actualizada, en esos dos idiomas, y posteriormente se lo traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

244. La Corte también publica un folleto con información general en forma de preguntas y respuestas, que se publica en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y neerlandés.

245. Por último, la Secretaría de la Corte colabora con la Secretaría de las Naciones Unidas aportándole resúmenes de las decisiones de la Corte, que se preparan en inglés y francés, para su traducción y publicación en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La publicación por la Secretaría en esos idiomas de los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* e cumple una función educativa vital en todo el mundo y ofrece al público en general un acceso mucho mayor al contenido esencial de las decisiones de la Corte, que de lo contrario solo se pueden consultar en inglés y francés.

B. Película cinematográfica

247. Durante el período que se examina, la Secretaría siguió actualizando su película institucional de 18 minutos de duración sobre la Corte, que está disponible en diferentes idiomas. Además de las versiones anteriormente disponibles en siete idiomas (alemán, chino, coreano, francés, inglés italiano y vietnamita), la película también se ha producido en otros cuatro (árabe, español, neerlandés y ruso), y se están preparando otras versiones. La película se puede ver en los once idiomas en el sitio web de la Corte o en el de UN Web TV. También se ha suministrado el filme al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. También se proyecta ordinariamente en pantalla grande para los visitantes en el Palacio de la Paz.

C. Sitio web

247. Desde fines de 2009, en el sitio web de la Corte se ha podido seguir en vivo la mayor parte de las sesiones públicas de la Corte (*streaming*), de las que también se conservan las grabaciones de video, que se pueden ver por demanda. En 2011-2012, las grabaciones también se podían ver en el sitio web UN Webcast; desde comienzos de 2013, también ha sido posible ver esas sesiones, en vivo o grabadas, en UN Web TV, el nuevo canal de las Naciones Unidas de televisión en línea. El público interesado también puede consultar en línea archivos multimedios.

248. El sitio web permite acceder a toda la jurisprudencia de la Corte desde 1946, así como a la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Recientemente se publicó en el sitio web el libro *The Permanent Court of International Justice*, que se puede descargar gratuitamente (en formato PDF).

249. El sitio web de la Corte permite un fácil acceso a los principales documentos de los procedimientos escritos y orales de todas las causas, pasadas y presentes, a varios documentos básicos (Carta de las Naciones Unidas, Estatuto y Reglamento de la Corte y Directrices sobre la práctica), a las declaraciones en que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte y a una lista de tratados y convenciones en que se establece tal jurisdicción.

250. Además, el sitio web contiene las biografías de los Magistrados y el Secretario, todos los comunicados de prensa de la Corte desde su creación, información general (sobre la historia y los procedimientos de la Corte, la organización y el funcionamiento de la Secretaría), un calendario de audiencias, una sección de “Empleo”, el catálogo de publicaciones y varios formularios en línea (para quienes deseen asistir a las vistas o presentaciones sobre las actividades de la Corte, recibir los comunicados de prensa, presentarse como candidato a pasante o formular consultas específicas a la Secretaría).

251. La página “*Press Room*” ofrece acceso en línea a toda la información que necesitan los periodistas que deseen cubrir las actividades de la Corte, así como resúmenes de audio y video de las vistas públicas y lecturas de las decisiones de la Corte, y también fotografías que se pueden descargar. Gracias a la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, las fotografías de la Corte también se puede consultar en el sitio web UN Photo.

252. Si bien el sitio web principal de la Corte se puede consultar en sus dos idiomas oficiales, francés e inglés, un gran número de documentos (textos básicos, resúmenes de causas desde 1946) también se pueden consultar en árabe, chino, español y ruso en las páginas especializadas a las que se puede acceder a través de la pantalla de bienvenida del sitio web principal.

253. Por último, el sitio ofrece varios enlaces a los sitios web de las Naciones Unidas (UN Web TV, UN Photo, UN AVI, UN Radio, etc.). La Secretaría prevé continuar y profundizar su cooperación con esos distintos servicios.

D. Museo

254. En 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el Museo de la Corte Internacional de Justicia, en el ala sur del Palacio de la Paz. En la actualidad se está examinando un proyecto encaminado a reorganizar y modernizar el Museo y facilitar el acceso público a los objetos históricos que se exponen allí.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

255. El Artículo 33 del Estatuto de la Corte reza como sigue: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

256. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones los intereses bancarios y demás créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

257. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración de la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte y posteriormente a la aprobación de la propia Corte.

258. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

259. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia de la División de Finanzas (véanse los párrs. 77 y 78 *supra*). El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta ahora periódicamente un estado de cuentas a la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte.

260. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada bienio, se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2012-2013

261. Respecto del presupuesto para el bienio 2012-2013, complace a la Corte señalar que en gran medida se hizo lugar a sus solicitudes de puestos nuevos y demás propuestas de gastos.

Presupuesto revisado para el bienio 2012-2013

(En dólares de los Estados Unidos, después del nuevo cálculo de costos a fines de 2012)

Programa

Miembros de la Corte

0311025	Subsidios para gastos varios ^a	1 534 300
0311023	Pensiones	3 850 700
0393909	Asignación: Magistrados ad hoc	1 233 400
2042302	Viajes en comisión de servicio	52 900
0393902	Emolumentos	7 825 200

Subtotal		14 496 500
-----------------	--	-------------------

Secretaría de la Corte

0110000	Puestos permanentes	17 518 200
0170000	Puestos temporarios para el bienio	199 300
0200000	Gastos comunes de personal	6 652 000
1540000	Gastos médicos y conexos después de la suspensión de servicios	317 900
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 508 100
1310000	Personal temporario general	264 500
1410000	Consultores ^b	170 400
1510000	Horas extraordinarias	101 800
2042302	Viajes oficiales	49 400
0454501	Atenciones sociales	20 500

Subtotal		26 809 300
-----------------	--	-------------------

Apoyo a los programas

3030000	Traducción externa	446 100
3050000	Impresión	635 200
3070000	Servicios de procesamiento de datos	670 600
4010000	Alquiler/mantenimiento de locales	3 375 900
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	246 800
4040000	Comunicaciones	210 900
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	111 900
4090000	Servicios varios	48 900
5000000	Suministros y materiales	277 400
5030000	Libros y suministros de biblioteca	244 000

<i>Programa</i>		
6000000	Mobiliario y equipo	201 000
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	80 000
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	135 100
Subtotal		6 683 800
Total		47 989 600

^a Incluye un total de 410.000 dólares de los Estados Unidos con arreglo a la resolución de la Asamblea General sobre gastos imprevistos.

^b Incluye un total de 11.900 dólares de los Estados Unidos con arreglo a la resolución de la Asamblea General sobre gastos imprevistos.

E. Solicitudes presupuestarias para el bienio 2014-2015

262. Las solicitudes presupuestarias para el bienio 2014-2015 se presentaron a la Secretaría de las Naciones Unidas a comienzos de 2013. En ellas, la Corte solicitó la creación de tres puestos: un puesto de jefe de adquisiciones, gestión de instalaciones y asistencia general (P-3), un puesto de oficial jurídico adjunto (P-2) para la Oficina del Presidente de la Corte y un puesto de auxiliar administrativo (Cuadro de Servicios Generales, otras categorías) para la Oficina del Secretario.

263. El titular del primer puesto se encargará de supervisar la División de Adquisiciones, Servicios de Edificios y Asistencia General, compuesta de siete puestos ya existentes del Cuadro de Servicios Generales, incluidos un puesto de auxiliar administrativo superior (categoría principal) y otros seis puestos (otras categorías). Como en los últimos años han aumentado significativamente el volumen y la complejidad de los trámites de adquisición, es importante aplicar ahora a la cuestión un criterio amplio, lo que justifica la creación de un puesto de categoría P-3. En el contexto de la reestructuración prevista, la División de Asistencia General (encargada de los servicios de mensajería, recepción, conducción de automóviles y mensajería) dependerá directamente del titular del nuevo puesto, y ya no de la División Administrativa y de Personal, que podrá centrar más su atención en la gestión estratégica de los recursos humanos y así responder mejor a las necesidades de la Corte en tal sentido.

264. Respecto del segundo puesto solicitado, se recuerda que en la actualidad el Presidente de la Corte recibe asistencia de un asistente especial (P-3) y de un secretario (Cuadro de Servicios Generales, otras categorías). Habida cuenta del cada vez mayor volumen de tareas administrativas que tiene a su cargo la Oficina del Presidente, el asistente especial ya no está en condiciones de realizar periódicamente tareas judiciales. La creación de un nuevo puesto de oficial jurídico adjunto garantizará que el Presidente reciba asistencia judicial permanente. El titular del nuevo puesto también podrá prestar asistencia a los Magistrados ad hoc y desempeñar tareas específicas para la Secretaría.

265. Por último, en lo que respecta al tercer puesto, se recuerda que en la actualidad el Secretario recibe los servicios de un asistente especial (P-3) y de un asistente personal (Cuadro de Servicios Generales, categoría principal). En los últimos años el volumen de trabajo de la Oficina del Secretario ha crecido considerablemente. En

particular, se ha producido un aumento importante en el volumen de correspondencia y comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como en el número de visitas recibidas por el Secretario, por lo que se ha vuelto difícil para el asistente personal desempeñar todas sus funciones y, en particular, las de naturaleza más estructural, como la compilación de archivos y el escaneo y archivo de documentos. El titular del nuevo puesto de asistente administrativo ayudará a redactar la correspondencia, archivar documentos, organizar reuniones con el Secretario y acompañar a los visitantes. También se encargará de atender el teléfono, hacer fotocopias y escanear documentos, distribuir el correo y reemplazar al asistente personal en caso de ausencia de este.

266. A partir de 2015 la Corte participará en el Proyecto Umoja. Como todavía no se conoce el alcance de esta operación, en sus solicitudes presupuestarias la Corte ha previsto solicitudes de equipo y programas informáticos y servicios de consultores en 2014-2015 para facilitar la migración al sistema Umoja/SAP (Systems, Applications, Products in Data Processing). Las estimaciones, que se basan en los costos hipotéticos del proyecto, tal vez resulten insuficientes para sufragar los gastos reales.

267. A partir del 1 de enero de 2014, en todas las Naciones Unidas se comenzarán a aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS). El Proyecto Umoja no estará disponible a tiempo para prestar el apoyo necesario para la aplicación de esas normas. En consecuencia, en sus solicitudes presupuestarias para el bienio 2014-2015, la Corte ha previsto sufragar los costos de servicios de consultores, para asegurar que el programa de contabilidad actual (ACCPAC) se adecue a las exigencias de las IPSAS. En consecuencia, la Corte estará en condiciones de preparar estados financieros que respondan a las IPSAS antes de que Umoja entre en pleno funcionamiento.

268. Por último, cabe señalar que la Corte celebrará su 70º aniversario el 18 de abril de 2016. El acontecimiento ofrecerá una oportunidad única para poder informar mejor a la comunidad internacional, por distintos medios, de las actividades y los logros del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Como la mayor parte de la labor para esa celebración se realizará durante el bienio 2014-2015, la Corte ha incorporado las necesidades de financiación en el próximo presupuesto.

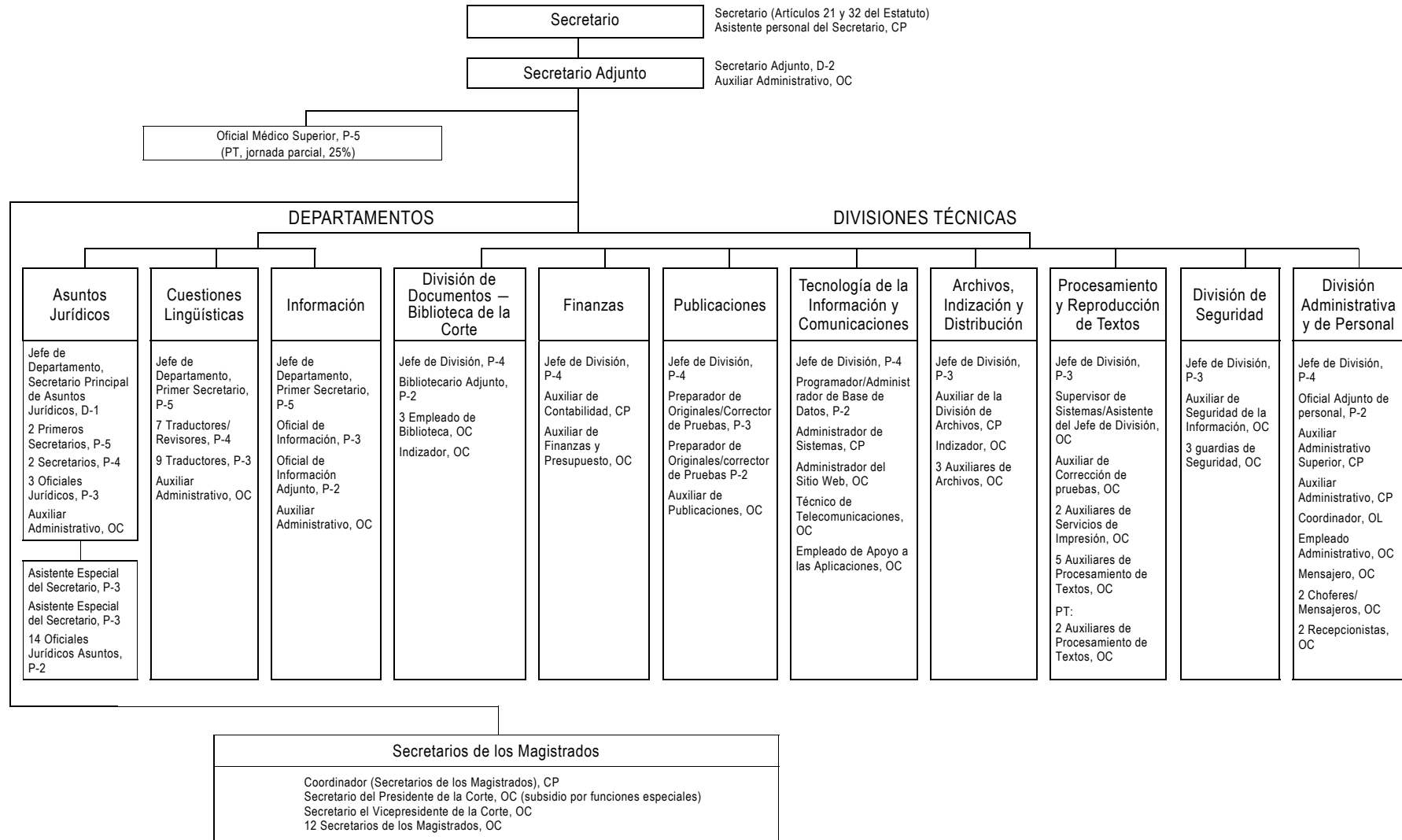
269. En el sitio web de la Corte se puede encontrar información más amplia sobre la labor de la Corte durante el período que se examina. Esa información también se podrá consultar en el *Yearbook 2012-2013*, que se publicará oportunamente.

(Firmado) Peter Tomka
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2013

Anexo

Corte Internacional de Justicia: Organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2013



Abreviaturas: CP, Cuadro de Servicios Generales (categoría principal); OC, Cuadro de Servicios Generales (otras categorías); PT, personal temporario.

